

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 31 DE JULIO DE 1997

Nº23,344

CONTENIDO



MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION No. 704-04-075
(De 13 de febrero de 1997)

" MODIFIQUESE EL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION Nº 704-04-289 DE 8 DE JULIO DE 1996." PAG. 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO No. 54
(De 28 de julio de 1997)

" POR EL CUAL SE CREA LA COMISION EJECUTORA DEL CODIGO DE LA FAMILIA, A TRAVES DE LA CUAL EL ORGANO EJECUTIVO REGLAMENTARA EL ARTICULO 485 RELATIVO A LA INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y EL MENOR, CONTENIDOS EN EL CODIGO DE LA FAMILIA." ... PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO No. 353-R-140
(De 23 de julio de 1997)

" AUTORIZAR A LA POLICIA NACIONAL A REALIZAR LA INSPECCION VEHICULAR DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE ESA INSTITUCION." PAG. 5

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION No. 052-97
(De 26 de mayo de 1997)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD INVERSIONES IVYS, S.A." PAG. 6

CONTRATO NUMERO UNO
(De 25 de julio de 1997)

" CONTRATO ENTRE ADMINISTRACION DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD UNITED ENTERPRISES TRUST GROUP." PAG. 13

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,341 DEL 28 DE JULIO DE 1997." PAG. 48

FE DE ERRATA

PARA ELIMINAR FE DE ERRATA DEL DECRETO LEY Nº 7 DEL 2 DE JULIO DE 1997, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,341 DE 28 DE JULIO DE 1997." PAG. 48

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION No. 704-04-075
(De 13 de febrero de 1997)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 16 de 29 de agosto de 1979, se creó en el Ministerio de Hacienda y Tesoro la Dirección General de Aduanas

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/2.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

y se le asignaron funciones como organismo responsable de todo lo relacionado con el desarrollo de los programas y la ejecución de las normas relativas a la administración y fiscalización de los tributos aduaneros.

Que mediante la Resolución No.704-04-276 de 2 de julio de 1996, modificada por la Resolución No.704-04-289 de 8 de julio de 1996 y la Resolución No.704-04-478 de 25 de noviembre de 1996, se han dictado las disposiciones necesarias para la aplicación de la **DECLARACION UNIFICADA DE ADUANAS**, como documento público a utilizar por toda persona natural o jurídica que realice cualquiera operación comercial sujeta al régimen aduanero.

Que se hace necesario actualizar el costo de dicho documento, por ser elaborado en formulario continuo, papel químico y su instructivo impreso al reverso.

RESUELVE:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 2º de la Resolución No.704-04-289 de 8 de julio de 1996, queda así:

Artículo 2º: Cada formulario de **DECLARACION UNIFICADA DE ADUANAS**, tiene un costo de dos (B/2.00) balboas, el cual será elaborado en formularios continuos, papel químico autocopia, en tamaños de 38 cm x 28 cm por hoja, con su instructivo impreso al reverso, y está compuesto de un original y cinco copias, desglosadas de la siguiente forma:

Original: hoja de color blanco, destinada al Archivo Técnico de la Dirección General de Aduanas;

1.copia rosada: destinada al consignatario;

2.copia celeste: destinada a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República;

3.copia celeste: destinada a la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República;

4.copia amarilla: destinada al archivo del agente corredor de aduanas, en su condición de auxiliar de la gestión pública aduanera;

5.copia blanca: destinada a la Aduana u otras instituciones que soliciten copia del documento.

Artículo 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.16 de 29 de agosto de 1979. Ley No.41 de 1 de agosto de 1996. Decreto Ejecutivo No.42 de 24 de noviembre de 1983.

REGISTRESE, COPIESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

ERICK D. BRAVO DUTARY
Secretario General

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO No. 54
(De 28 de julio de 1997)

Por el cual se crea la **COMISIÓN EJECUTORA DEL CÓDIGO DE LA FAMILIA**, a través de la cual el Órgano Ejecutivo reglamentará el artículo 485 relativo a la incidencia de los Medios de Comunicación Social y el Menor, contenidos en el Código de la Familia.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que mediante Ley N° 3 de 17 de mayo de 1994, se aprobó el Código de la Familia, destacándose en su artículo 485 que se faculta al Órgano Ejecutivo, para que a través de la Comisión Ejecutora del Código se reglamente la aplicación de la materia contenida en dicha norma referente a la función social que deben cumplir los medios de comunicación social en el desarrollo de su programación y la protección al Menor.

Que el Código de la Familia regula en diversos artículos la materia concerniente a la incidencia de los Medios de Comunicación y sus efectos en la formación y educación que afecte el desarrollo integral del Menor;

Que es responsabilidad del Estado, salvaguardar el respeto a los principios de moral, salud física o mental de los menores;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Créase la Comisión Ejecutora del Código de la Familia, a la que de acuerdo al artículo 485, le corresponderá presentar al Órgano Ejecutivo el Proyecto Reglamentario, sobre las disposiciones que regulan la materia concerniente a la incidencia de los medios de comunicación social y la Protección Integral del Menor.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Ejecutora del Código de la Familia estará integrada por un representante y su respectivo suplente, designados por las siguientes organizaciones y entidades:

- a.- Despacho de la Primera Dama.
- b.- Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
- c.- Ministerio de Educación.
- d.- Ministerio de Gobierno y Justicia.
- e.- Órgano Judicial, Jurisdicción Especial de Menores.
- f.- Consejo Nacional de Familia y el Menor.
- g.- Universidad de Panamá.
- h.- Cámara de Medios de Comunicación Social.
- i.- Asociación Nacional de Padres de Familia.
- j.- Programa de Desarrollo Nacional de la Juventud.
- k.- Comité Ecuménico Nacional.

PARÁGRAFO: El suplente actuará, sólo en ausencia de su principal.

ARTICULO TERCERO: Las Entidades y Organismos correspondientes tendrán un plazo de Quince (15) días a partir de la promulgación del presente Decreto para designar su representante y suplente que participarán como miembro de la Comisión Ejecutora.

ARTICULO CUARTO: La Comisión Ejecutora del Código de la Familia deberá elegir entre sus miembros un Coordinador quien convocará a las reuniones y mantendrá un archivo actualizado de los acuerdos y actas de cada reunión de la Comisión que se utilizará para la elaboración del documento final de reglamentación del Código.

ARTICULO QUINTO: La Comisión tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la promulgación del presente Decreto, para presentar al Órgano Ejecutivo el proyecto de reglamentación del artículo 485 y otros del Código de la Familia, relacionados con los medios de comunicación social y la protección integral del Menor.

ARTICULO SEXTO: Los miembros de la Comisión actuarán Ad-Honorem.

ARTICULO SÉPTIMO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO No. 353-R-140
(De 23 de julio de 1997)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que es de interés del Ministerio de Gobierno y Justicia, que los vehículos para uso de la Policía, cumplan con las disposiciones del Revisado Vehicular, establecidas en las normas vigentes que regulan esta materia.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia deberá velar porque los vehículos propiedad de la Policía Nacional se encuentren en perfectas condiciones mecánicas a fin de que puedan realizar su labor de garantizar la seguridad de la comunidad.

Que la Policía Nacional solicitó la autorización para verificar el revisado vehicular a los vehículos propiedad de esa institución.

Que para llevar a cabo este servicio la Policía Nacional utilizará los talleres de mecánica de la Dirección de Transporte y Mantenimiento.

Que el Decreto Ejecutivo 273 de 25 de agosto de 1993 establece la obligación de todo propietario de vehículo de obtener la aprobación de la inspección anual de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Por tanto,

R E S U E L V E :

PRIMERO. *Autorizar a la POLICIA NACIONAL a realizar la Inspección Vehicular de los vehículos propiedad de esa institución.*

SEGUNDO. La **POLICIA NACIONAL** se compromete a cumplir con las disposiciones técnicas y legales del Revisado Vehicular y deberá verificar las condiciones mecánicas y de funcionamiento de los vehículos a motor autorizando o no su circulación.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 11 de 12 de enero de 1990; Decreto Ejecutivo 273 de 25 de agosto de 1993; Decreto Ejecutivo 160 de 7 de junio de 1993.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION No. 052-97
(De 26 de mayo de 1997)

Sobre la base de la adjudicación de la Licitación Pública N° 03-ARI-96 Segunda Convocatoria, realizada a través de la Resolución de Junta Directiva N° 093-96 de 30 de octubre de 1996, los suscritos a saber, **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 2-42-565, vecino de esta ciudad, actuando en su condición de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado para este acto por el artículo 18, numeral 8 de la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte; y por la otra, **ARGELIS GARRIDO ESQUIVEL**, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-175-921, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES IVYS, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 317725, Rollo 50261, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se llamará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el presente contrato de concesión de un globo de terreno y mejoras que se contiene en las siguientes cláusulas

PRIMERA: Declara **LA AUTORIDAD** que de conformidad a la Ley N°5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995, tiene la legítima custodia y administración de los bienes objeto de este contrato y está facultada para dar en concesión a **LA CONCESIONARIA**, una parcela de terreno con

una superficie total de seis mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (6,256.67 mts.²), sobre el cual existe el Edificio No. 902, ubicado sobre la vía Blatchford en esquina con Hall PI, urbanización Residencial Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, que se indica en el plano que constituye el Anexo A de este contrato, que forma parte de esta concesión.

SEGUNDA: LA AUTORIDAD da en Concesión a LA CONCESIONARIA el bien anteriormente descrito, para que éste establezca y opere un teatro y/o cinematógrafo y negocios afines, propios de la actividad objeto de esta Concesión.

LA CONCESIONARIA también podrá desarrollar a sus expensas otras actividades de carácter recreativo sobre el globo de terreno sin que incurra en incremento alguno del canon de concesión por el desarrollo de esta actividad.

LA CONCESIONARIA, podrá, si así lo decide, remodelar el teatro (Edificio No. 902) bajo el concepto de multi-teatros, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Todas las mejoras y demás reparaciones relacionadas con la remodelación deberán ser aprobadas previamente por LA AUTORIDAD y contar con los permisos y aprobaciones correspondientes de las autoridades competentes.
2. Todas las mejoras y reparaciones serán ejecutadas por cuenta y costo de LA CONCESIONARIA
3. Al finalizar el término del contrato todas las mejoras quedarán a favor de LA AUTORIDAD, sin costo alguno para esta.

TERCERA: El término de duración de este Contrato es de diez (10) años contados a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República, renovable por igual término a opción de las partes y que LA CONCESIONARIA esté al día en sus pagos.

CUARTA : LA CONCESIONARIA durante la vigencia del presente contrato, se compromete a usar el bien dado en concesión, únicamente para los fines establecidos en este contrato.

QUINTA : LA CONCESIONARIA acepta y se compromete a pagar a LA AUTORIDAD, un canon de concesión mensual, según se establece en el presente contrato y en el Anexo 1, que ingresará a la Partida Presupuestaria No. 1.2.4.1.46 Concesiones Uso Areas Revertidas así

1. A partir del perfeccionamiento de este contrato, LA CONCESIONARIA tendrá un periodo de gracia de seis (6) meses, dentro del cual deberá realizar el acondicionamiento y las obras de construcción necesarias para el desarrollo del proyecto, término durante el cual no será aplicable el canon de concesión. Este término es improrrogable

2. Los seis (6) meses subsiguientes al establecido en el numeral anterior **LA CONCESIONARIA** pagará un canon de concesión mensual por la suma de mil quinientos balboas (**B/.1,500.00**), aún cuando no se haya terminado el acondicionamiento y obras a que se refiere el numeral anterior.
3. A partir del inicio del segundo año de vigencia del Contrato, el canon de concesión mensual será de dos mil balboas (**B/.2,000.00**).
4. A partir del inicio del tercer año de vigencia del contrato, el canon de concesión mensual será de tres mil doscientos cincuenta y un balboa (**B/.3,251.00**), el cual se incrementará en un dos por ciento (2%) anual.
5. **LA CONCESIONARIA** efectuará los pagos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en las oficinas de **LA AUTORIDAD**. En caso de no cancelar el canon dentro del tiempo anteriormente establecido, pagará un recargo del dos por ciento (2%) sobre el canon mensual.
6. En caso de prorrogarse el presente contrato, el nuevo canon de concesión será el del décimo (10) año de vigencia de este contrato, más un dos por ciento (2%) de incremento anual.

SEXTA:

LA CONCESIONARIA queda sujeta a la legislación de la República de Panamá y deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae. Además, **LA CONCESIONARIA** se obliga a lo siguiente:

1. Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que le suministren.
2. Cumplir las órdenes, disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, y protección del medio ambiente, y cualquier otra emanada de autoridad competente.
3. Mantener las instalaciones y áreas en óptimas condiciones físicas.
4. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole y naturaleza que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, etc. y que afecten el tipo de actividad que desempeña **LA CONCESIONARIA**.
5. Comunicar a la mayor brevedad posible a **LA AUTORIDAD**, toda perturbación de los derechos que por este Contrato se otorgan a **LA CONCESIONARIA** así como cualquier daño que se cause por **LA CONCESIONARIA** o terceras personas al bien dado en concesión, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera los bienes que se otorgan en concesión, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

- 6.- Presentar a la Dirección de Bienes Revertidos de **LA AUTORIDAD**, para su aprobación previa, el plano respectivo de cualquier construcción o modificación que implique excavación en el suelo o de mejoras.
- 7.- Responder sobre cualquier deterioro anormal del bien concedido, cuyo derecho de uso se entiende incluido en el presente contrato.
- 8.- No subarrendar en todo o parte del bien concedido, vender, traspasar o transferir a ningún título los derechos y obligaciones que emanen de este Contrato sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 9.- Pagar el canon mensual, de acuerdo a los términos pactados en la cláusula QUINTA del presente Contrato.
- 10.- Dar prioridad de empleo a los ciudadanos panameños que hayan perdido o pierdan su puesto de trabajo debido a la reversión de bienes o instalaciones, o a la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos como consecuencia de la ejecución de los Tratados del Canal de Panamá de 1977, siempre y cuando las personas califiquen para el puesto en igualdad de condiciones que otros participantes.
- 11.- Mantener y devolver las instalaciones dadas en concesión en igual o mejor estado de funcionamiento de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato.
12. Comunicar a **LA AUTORIDAD** de cualquier cambio en la representación legal de la sociedad, empresa o en la conformación de su Junta Directiva, o apoderados generales.
13. Mantener por la vigencia de la concesión una póliza de seguro contra incendio y daños contra la propiedad que cubra el cien por ciento (100%) del valor de las mejoras construidas sobre el inmueble, teniendo como beneficiaria a **LA AUTORIDAD**.

SEPTIMA: **LA CONCESIONARIA** acepta recibir el bien concedido en las condiciones en que se encuentra. Cualquiera construcción sobre el bien concedido, deberá contar la previa y expresa autorización de **LA AUTORIDAD**, quien evaluará la petición de acuerdo a los planos presentados y de conformidad con los criterios que establezca el Plan General en el uso del suelo en el área dada en concesión.

OCTAVA: Las mejoras adicionadas a las existentes o que sean construidas sobre la parcela de terreno concedida, no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción ni por otro procedimiento legal, tendientes a ejercer o reconocer derechos reales sobre ellos y por lo tanto, el concluir la relación contractual por cualquier causa, pasan a formar parte del patrimonio de **LA NACION**, sin costo alguna para ésta.

NOVENA: Las condiciones establecidas y utilizadas en el Pliego de Cargos del acto público se constituyen en parte integral de este contrato.

DECIMA : Declara **LA AUTORIDAD** que a través de la persona que ésta designe, tendrá derecho a inspeccionar el bien concedido cuando a bien lo tenga para asegurarse que **LA CONCESIONARIA** está cumpliendo con los fines para los cuales se ha celebrado el presente Contrato y si lo considera necesario, notificará a **LA CONCESIONARIA** de cualquier anomalía que encuentre para que esta sea corregida.

UNDECIMA: Declara **LA AUTORIDAD** que **LA CONCESIONARIA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento con cláusula de renovación automática, por la suma de treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro balboas (**B/.36,784.00**).

DUODECIMA: **LA AUTORIDAD** garantizará a **LA CONCESIONARIA** el uso y goce pacífico del bien objeto de este Contrato.

DECIMOTERCERA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, y las siguientes:

1. Vencimiento del término estipulado en el contrato;
2. El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas;
3. El abandono del bien concedido sin previa comunicación por escrito a **LA AUTORIDAD**;
4. Que **LA CONCESIONARIA** ceda, o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o la parcela de terreno objeto de este **CONTRATO**, sin consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**;
5. Que **LA CONCESIONARIA** incumpla cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone este Contrato;
6. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruyan los bienes entregados en concesión, de tal forma que hagan imposible el objeto de la concesión.

DECIMOCUARTA: **LA CONCESIONARIA** adhiere al original de este Contrato timbres por valor de trescientos sesenta y siete balboas con noventa centésimos (**B/. 367.90**), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Autoridad
NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General

La Concesionaria
ARGELIS ENEIDA GARRIDO ESQUIVEL
Representante Legal de la Sociedad
Inversiones Ivys, S.A.

REFRENDADO POR:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Aristides Romero Jr.

ANEXO 1

Total del contrato del Teatro de Espinar				
PERIODO	CANON MENSUAL	INCREMENTO SOBRE CANON	MESES	TOTAL PERIODO
meses 0-06	0,00	AÑO ANTERIOR	6	0,00
meses 06-12	1500,00		6	9000,00
meses 13-24	2000,00		12	24000,00
año 3	3251,00		12	39012,00
año 4	3316,02	65,02	12	39792,24
año 5	3382,34	66,32	12	40588,08
año 6	3449,99	67,65	12	41399,85
año 7	3518,99	69,00	12	42227,84
año 8	3589,37	70,38	12	43072,40
año 9	3661,15	71,79	12	43933,85
año 10	3734,38	73,22	12	44812,53
		VALOR TOTAL DEL CONTRATO		367838,79

CONTRATO NUMERO UNO
(De 25 de julio de 1997)**CONTRATO NUMERO UNO****PARA EL DESARROLLO DE CIERTAS ÁREAS DE AMADOR**

Los suscritos, NICOLAS ARDITO BARLETTA, Administrador General de la Administración de la Región Interoceánica, en adelante denominada "ARI"; y JIN KIM, quien actúa como Presidente y representante legal de ISLA FANTASÍA RESORT CORP., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante "ISLA FANTASÍA", así como también de UNITED ENTERPRISES TRUST GROUP, una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, ambos firmantes estando legalmente autorizados para suscribir este acuerdo, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE DESARROLLO** con arreglo a las siguientes Cláusulas:

SECCIÓN PRIMERA: PROPÓSITOS Y ALCANCES**Cláusula 1. OBJETO**

Este acuerdo constituye un formal contrato por el cual ARI otorga el derecho a desarrollar parcialmente el área conocida como "Fuerte Amador" y una promesa de arrendamiento y de concesión sobre determinados bienes inmuebles en dicha área a ISLA FANTASÍA, en los términos y condiciones que ambas partes establecen en el presente contrato, en adelante denominado "CONTRATO DE DESARROLLO," así como en los otros contratos que se celebrarán descritos en la Cláusula 2 y en adelante conocidos como "CONTRATOS FUTUROS."

Los plazos y condiciones para la celebración de los contratos futuros establecidos en la Cláusula 3 fijan la época en que han de celebrarse los mismos.

Los bienes inmuebles y tierras objeto de este contrato se describen en la Cláusula 6 y en adelante cada sección en que se divide la explotación económica a ser arrendada se denominará "PARCELA" y las mismas, conjuntamente, serán conocidas como las "PARCELAS."

En las PARCELAS, ISLA FANTASÍA se compromete a desarrollar, construir, promover, explotar, darle mantenimiento, operar y administrar los negocios que se describen en la Cláusula 7 referente a los usos comerciales que

se les dará a las referidas parcelas. El conjunto de mejoras a desarrollar y construir en las PARCELAS se conocerá como las "OBRAS".

ARI, a su vez, llevará a cabo en el área de Fuerte Amador y de acuerdo al "Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Fuerte Amador," en adelante llamado Plan Maestro de Amador que ha sido aprobado por su Junta Directiva el 29 de marzo de 1996, un conjunto de trabajos destinados a proveer los servicios básicos necesarios para el desarrollo del referido Plan Maestro de Amador, que se describen en la Cláusula 12 y que se denominarán INFRAESTRUCTURA.

El presente CONTRATO DE DESARROLLO contiene además las bases para el desarrollo de las PARCELAS, la cronología de dicho desarrollo tanto de las OBRAS como de la INFRAESTRUCTURA del área, las condiciones financieras de los CONTRATOS FUTUROS que las partes se obligan a otorgar, las condiciones precedentes a cumplir por cada parte como requisito previo tanto para la firma de los CONTRATOS FUTUROS como para el inicio de las OBRAS objeto de este CONTRATO DE DESARROLLO, así como ciertas declaraciones recíprocas que las partes se hacen mutuamente, las cuales las partes convienen que son fundamentos esenciales para la celebración de este CONTRATO DE DESARROLLO.

Cláusula 2. CONTRATOS

El presente CONTRATO DE DESARROLLO regirá durante la etapa de construcción de las OBRAS que edificará ISLA FANTASÍA en las PARCELAS, así como también durante la construcción de la INFRAESTRUCTURA por parte de ARI.

Los denominados CONTRATOS FUTUROS que las partes se obligan a celebrar son los siguientes:

(1) Los que se conocerán como "CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y DE CONCESION" que se celebraran uno por cada PARCELA, fijando los términos del alquiler que regirán durante la etapa de explotación y uso comercial de las PARCELAS. Estos contratos tendrán una vigencia de cuarenta (40) años y serán prorrogables por veinte (20) años mas. La prórroga será convenida por mutuo acuerdo, pero en caso de no llegarse a un arreglo para la mencionada prórroga del contrato, la ARI no podrá convenir con futuros arrendatarios o concesionarios condiciones mas favorables que las ofrecidas a ISLA FANTASÍA; y

(2) El llamado CONTRATO DE RESPONSABILIDADES COMUNES, que celebrarán ARI, ISLA FANTASÍA y los otros arrendatarios y concesionarios de ARI en Fuerte Amador con el objeto de reglamentar el uso de las áreas y facilidades comunes y públicas de Fuerte Amador y en donde se otorgarán las servidumbres necesarias para el acceso a las PARCELAS. El CONTRATO DE RESPONSABILIDADES COMUNES contendrá un plan eficiente, eficaz, uniforme y equitativo a precios y condiciones razonables, proporcionales al área ocupada, y equivalentes para los arrendatarios y concesionarios del área en lo que respecta al mantenimiento, estética y seguridad de las áreas comunes y públicas de Fuerte Amador.

Los CONTRATOS FUTUROS se celebrarán de conformidad con los términos y condiciones convenidos en el presente CONTRATO DE DESARROLLO y los que en el futuro establezcan las partes.

Cláusula 3. CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS FUTUROS

A más tardar el día 30 de noviembre de 1996, ARI comunicará a ISLA FANTASÍA, si considera o no cumplidas las condiciones precedentes descritas en las Cláusulas 16 y 18. También a más tardar en la misma fecha ISLA FANTASÍA comunicará a la ARI si por su parte considera cumplidas las condiciones precedentes señaladas en las Cláusulas 16 y 17.

En el caso que cualquiera de las mencionadas comunicaciones fuese dada en el sentido negativo, o sea, que alguna de las partes considere que no se ha cumplido una o más de las condiciones precedentes a que se refiere el párrafo anterior, o que alguna de ellas se abstenga de hacer la comunicación aquí convenida, se considerará terminado el presente CONTRATO DE DESARROLLO con las consiguientes responsabilidades de haber lugar a ello, quedando cada parte en libertad de someter el asunto a arbitraje a fin de determinar responsabilidades que cupiesen.

En cambio, si ambas partes a la fecha mencionada, se han manifestado mutuamente satisfechas del cumplimiento de las condiciones precedentes, procederán a suscribir los CONTRATOS FUTUROS de que trata la Cláusula anterior, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la notificación de la última de las comunicaciones de que trata esta Cláusula.

Las partes procurarán firmar los CONTRATOS FUTUROS conjuntamente con la firma por parte de las otras autoridades del gobierno de Panamá de los

contratos, registros y autorizaciones que se desprenden de las condiciones precedentes estipuladas en este contrato.

Cláusula 4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE DESARROLLO

A más tardar el día primero de abril de 1997, ISLA FANTASÍA comunicará a la ARI, si considera cumplidas las condiciones precedentes señaladas en la Cláusula 19.

En caso negativo, o sea, que ISLA FANTASÍA considere que no se ha cumplido una o más de las condiciones precedentes a que se refiere el párrafo anterior se considerara terminado el presente CONTRATO DE DESARROLLO y los CONTRATOS FUTUROS, con las consiguientes responsabilidades si hubiere lugar a ellas, quedando cada parte en libertad de someter la cuestión a arbitraje a fin de determinar responsabilidades.

En cambio, si ISLA FANTASÍA a la fecha mencionada, se ha manifestado satisfecha del cumplimiento de las condiciones precedentes, se compromete a dar inicio a las OBRAS a más tardar dentro de los sesenta (60) días subsiguientes.

Cláusula 5. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS FUTUROS

Los CONTRATOS FUTUROS comenzarán a regir una vez se inicien las operaciones o explotación económica en la correspondiente PARCELA, excepto en lo referente a los pagos convenidos en la sección referente al ACUERDO FINANCIERO, los cuales se aplicarán desde las fechas allí señaladas.

SECCIÓN SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN Y USO DE LAS PARCELAS

Cláusula 6. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARCELAS

ARI arrendará y otorgará en concesión a ISLA FANTASÍA las PARCELAS, con pleno derecho al uso y disfrute de las mismas, salvo por las limitaciones establecidas en el presente contrato, las áreas de Fuerte Amador que se describen a continuación:

(1) La PARCELA compuesta por los lotes 12, 13 y 14 señalados en el Anexo A, de noventa y cinco mil metros cuadrados (95.000 m²), en adelante denominada "ÁREA COMERCIAL." Para mayor referencia se describe a continuación el ÁREA COMERCIAL:

1.1 El lote número DOCE (12), de cincuenta y tres mil metros cuadrados (53,000 m²);

1.2 El lote número TRECE (13) de treinta mil metros cuadrados (30,000 m²); y

1.3 El lote número CATORCE (14) de doce mil metros cuadrados (12,000 m²)

(2) La Isla de NAOS;

(3) La porción de la Isla de CULEBRA no sometida actualmente al régimen de Concesión Administrativa a favor del Instituto de Investigación Tropical Smithsonian (en adelante el "SMITHSONIAN");

(4) La Isla de PERICO;

(5) El cincuenta por ciento (50%) de la Isla de FLAMENCO. A ISLA FANTASÍA le corresponderá la porción de la isla con vista a la entrada del Canal de Panamá, según se describe en el ANEXO B, sujeta la división, no obstante, a negociación con el otro arrendatario y concesionario de la otra porción de la isla; y

(6) La servidumbre, la porción de tierra suficiente para la construcción de la estructura de soporte de la vía y el espacio aéreo necesario para la construcción y operación de un monorriel y un puerto para Hovercrafts, así como la edificación de las estaciones de pasajeros y de mantenimiento necesarias conforme se describe en los ANEXOS A y B sujeto a la aprobación de la ARI bajo las condiciones de la Cláusula 13.

Todas las PARCELAS mencionadas en la presente Cláusula se encuentran descritas en los ANEXOS A y B del presente CONTRATO DE DESARROLLO.

ARI otorga a ISLA FANTASÍA el derecho de construir y desarrollar las PARCELAS, y las promete en arrendamiento y concesión a fin de que de manera exclusiva en las mismas promueva, explote, opere y administre los negocios que se describen en la siguiente Cláusula, sujeto a las disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

ARI declara que las PARCELAS se encuentran libre de todo tipo de gravámenes y restricciones sobre el dominio, excepto las restricciones que se derivan de los Tratados sobre el Canal de Panamá, los derechos de la Dirección de Aeronáutica Civil (D.A.C.) para el uso y funcionamiento del radares aéreos y la concesión otorgada al SMITHSONIAN, y garantiza a ISLA FANTASÍA el uso pleno y pacífico de las mismas.

Aprobados los planos de que trata la Cláusula 13, ARI garantizará a ISLA FANTASÍA las servidumbres necesarias a través del resto del área de Fuerte Amador para el acceso a las PARCELAS, tanto de los servicios públicos necesarios para el funcionamiento eficiente y moderno de las actividades que se desarrollen en las mismas, como de las personas que participen en las mismas.

Cláusula 7. USOS DE LAS PARCELAS

ISLA FANTASÍA destinará las PARCELAS a los siguientes fines, ciñéndose a los límites máximos de densidad de construcción que se asignan a continuación:

(1) El ÁREA COMERCIAL será destinada al desarrollo, construcción, administración y explotación de un Centro de Convenciones compuesta así:

1.1 Un Centro Comercial Abierto de quince mil metros cuadrados (15.000 m²) aproximadamente;

1.2 Un Centro Comercial Cerrado de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) aproximadamente; y

1.3 Un Centro de Reuniones de veinte mil metros cuadrados (20.000 m²) aproximadamente.

El ÁREA COMERCIAL tendrá hasta un total de cuarenta y cinco mil metros cuadrados (45.000 m²) de construcción. Adicionalmente ISLA FANTASÍA podrá construir áreas para estacionamiento y de esparcimiento.

(2) La Isla de NAOS será destinada para la construcción de un hotel casino de lujo con quinientas (500) habitaciones aproximadamente, cuya altura máxima estará sujeta a las especificaciones de la Comisión del Canal de Panamá, playas artificiales sujetas a aprobación de la Comisión del Canal de Panamá, estaciones para el tranvía aéreo (monorriel), puerto para Hovercraft, restaurantes, piscinas y demás mejoras a la isla relacionadas con el desarrollo del hotel casino. En el caso de que la Comisión del Canal de Panamá rehusare aprobar la construcción de un hotel con quinientas (500) habitaciones como queda estipulado, las partes harán los arreglos que hagan viable el proyecto incluyendo la posibilidad de reubicar los proyectos dentro de las Islas de NAOS y de PÉRICO:

(3) La Isla de CULEBRA será destinada para la construcción de un restaurante, respetando y en armonía con la concesión otorgada al SMITHSONIAN:

(4) La Isla de PERICO será destinada para la construcción de doscientos cincuenta (250) unidades o edificaciones de condominios que operarán sobre la base de tiempo compartido. Adicionalmente, ISLA FANTASÍA podrá construir áreas para estacionamiento y de esparcimiento;

(5) El cincuenta por ciento (50%) de la Isla de FLAMENCO que reciba en arrendamiento y concesión será destinada a la construcción de hasta cincuenta (50) cabañas o villas turísticas. Adicionalmente, ISLA FANTASÍA podrá construir áreas para estacionamiento y de esparcimiento. ARI exigirá a ambos arrendatarios y concesionarios el desarrollo de un concepto armónico con los usos previstos para esta isla en este contrato, de tal manera que no se perjudique la calidad urbanística de la misma y hará los mejores esfuerzos para que se armonicen las servidumbres de la isla; y,

(6) La operación del monorriel y de Hovercrafts que ISLA FANTASÍA estime necesarios para el desarrollo turístico y comercial de Fuerte Amador, y que estén contempladas en el anteproyecto a ser evaluado por ARI de acuerdo a la Cláusula 13 de este contrato.

Adicionalmente ISLA FANTASÍA podrá construir en las PARCELAS los servicios accesorios o complementarios que requiera para el desarrollo de los fines asignados a las mismas.

Cláusula 8. ARRENDAMIENTO Y CONCESION ADICIONAL FUTURO

ARI hará el mejor esfuerzo para localizar a satisfacción de ISLA FANTASÍA, un área de terreno apropiada y de tamaño suficiente, no menor de cuatrocientos mil metros cuadrados (400.000 m²) en el cual ISLA FANTASÍA pueda desarrollar, construir, operar, explotar y administrar un Parque de Diversiones, incluyendo un área de estacionamientos aledaña.

ARI se compromete a localizar esta área de terreno dentro de la áreas revertidas administradas por ésta, una vez se hayan firmado los CONTRATOS FUTUROS.

Cláusula 9. PRIMERA OPCION DE COMPRA

Las partes acuerdan que ISLA FANTASÍA tendrá derecho preferencial de compra sobre todas y cada una de las PARCELAS, siempre que ARI quiera y pueda legalmente vender dichas PARCELAS. En este caso, ARI notificará por escrito a ISLA FANTASÍA a fin de que ésta pueda ejercer su opción de compra.

El precio por el cual podrá comprar ISLA FANTASÍA las tierras en ejercicio de dicha opción será acordado, sujeto al avalúo realizado de conformidad con la ley.

ISLA FANTASÍA deberá contestar por escrito, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación, su interés en comprar las tierras en venta.

Al ejercer la opción de compra, ISLA FANTASÍA tendrá el derecho de acreditar al precio convenido por LAS PARCELAS las sumas pagadas o abonadas por ISLA FANTASÍA de conformidad con el numeral 3 de la Cláusula 23, por concepto de la INFRAESTRUCTURA construida por el ARI.

Cláusula 10. DERECHO DE MENSURA E INSPECCIÓN

A la firma del presente CONTRATO DE DESARROLLO, ISLA FANTASÍA tendrá acceso completo e inmediato a las PARCELAS con el propósito de inspeccionar las mismas, realizar estudios de suelo, agrimensura de las PARCELAS y, en general, obtener cualquier otra información relacionada con la promoción, preparación y desarrollo turístico y comercial de las PARCELAS.

Por su lado, a la fecha de celebración de los CONTRATOS FUTUROS, ARI habrá puesto en conocimiento de ISLA FANTASÍA las mensuras realizadas por ARI, habrá segregado las PARCELAS y habrá inscrito las respectivas fincas en el Registro Público.

Cláusula 11. OCUPACIÓN

A partir de la fecha en que se completa la reversión de la totalidad de Fuerte Amador a la República de Panama, ISLA FANTASÍA tendrá derecho al uso y ocupación de las PARCELAS, según dispone esta Cláusula.

Para estos efectos y habiendo oportunamente cumplido ISLA FANTASÍA a satisfacción de ARI con las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula 18 de este convenio, ARI notificará el desalojo a todas las personas naturales o jurídicas, ya sea de carácter privado o público, que a dicha fecha se encuentren ocupando las PARCELAS, con excepción de las áreas otorgadas en concesión al SMITHSONIAN y de acuerdo al calendario de desalojo que se adjunta como ANEXO E a este convenio.

ARI autoriza expresamente a ISLA FANTASÍA, una vez firmados los Contratos Futuros y sujeto al calendario de desalojo mencionado, a remodelar o demoler total o parcialmente, directamente o a través de terceros, las mejoras.

existentes en las PARCELAS. Igualmente, ISLA FANTASÍA podrá remodelar y ocupar inmediatamente una o mas de las mejoras desocupadas en las PARCELAS para fines de establecer sus oficinas.

ISLA FANTASÍA será responsable por el cuidado y seguridad de las PARCELAS, así como de los costos de energía eléctrica, servicio telefónico, agua y demás servicios públicos que ésta requiera, a partir de la fecha en que las respectivas PARCELAS sean desocupadas totalmente de acuerdo al calendario de desalojo.

Cláusula 12. INFRAESTRUCTURA

La ARI se obliga a diseñar, desarrollar y construir la INFRAESTRUCTURA: o sea las facilidades y servicios públicos necesarios para utilizar el área de Fuerte Amador a fin de brindar un buen servicio al turismo internacional, incluyendo los de agua potable, desagües, electricidad, teléfono, dragado para puerto de cruceros, rellenos para habilitar nuevas tierras, calles internas y carreteras de acceso a Fuerte Amador, además del listado acordado de requerimientos en la INFRAESTRUCTURA.

ARI desarrollará la INFRAESTRUCTURA substancialmente de acuerdo con el Plan Maestro de Amador, que se ha hecho del conocimiento de ISLA FANTASÍA con el fin de obtener de ésta última su correspondiente listado de requerimientos. A mas tardar en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de este contrato, ISLA FANTASÍA entregará un listado comprensivo de todos los requerimientos de INFRAESTRUCTURA que estime necesarios y se ajusten al mencionado Plan Maestro de Amador y a este contrato.

Los requerimientos de ISLA FANTASÍA serán tomados en consideración en el diseño y construcción de la INFRAESTRUCTURA a cargo de ARI, de conformidad con los usos previstos en la Cláusula 7. Particularmente y sin limitar la generalidad de lo establecido en la presente Cláusula, ARI se compromete a diseñar, desarrollar y construir los servicios públicos de agua potable, desagües, electricidad, teléfono y calles internas solamente hasta los linderos de las PARCELAS.

ISLA FANTASÍA y sus clientes, así como los clientes de éstos, tendrán derecho al uso en iguales condiciones y precios de la INFRAESTRUCTURA, sus facilidades y mejoras que se construyan sobre las mismas, especialmente las

carreteras, estacionamientos, facilidades deportivas y esparcimiento, e instalaciones de servicios públicos.

Cláusula 13. OBRAS

ISLA FANTASÍA se obliga a completar su propio anteproyecto o planos preliminares de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento de Obras Municipales del Municipio de Panamá, y su plan definitivo para el diseño y construcción de las OBRAS a tiempo para que oportunamente se cumplan los trámites y las condiciones precedentes señaladas en la Sección Tercera de este convenio. Dicho anteproyecto o planos preliminares y definitivos respetarán las restricciones derivadas de los Tratados sobre el Canal de Panamá; de aeronáutica civil para el uso y funcionamiento de radares, aéreos y de la Autoridad Portuaria Nacional en relación a la construcción del puerto; y la concesión administrativa celebrada entre ARI y el SMITHSONIAN.

ARI tramitará y dará su decisión oportunamente, o en su defecto hará observaciones justificadas y razonables al anteproyecto.

Cláusula 14. INSPECCIÓN

ARI nombrará un arquitecto o ingeniero a más tardar a la fecha de inicio ya sea de las OBRAS o de la INFRAESTRUCTURA, cualquiera que ocurra primero. En adelante esta persona será denominada como el "INSPECTOR".

El INSPECTOR supervisará el desarrollo de la INFRAESTRUCTURA y los problemas o controversias que puedan surgir entre las construcciones que lleven a cabo los distintos arrendatarios y concesionarios de ARI en Fuerte Amador, o entre aquellos y el ARI por la construcción de la INFRAESTRUCTURA. Adicionalmente dirigirá las reuniones periódicas para la actualización de los PLANES DE TRABAJO de que trata la Cláusula 20.

Las decisiones del INSPECTOR dirimirán los problemas y conflictos surgidos en la etapa de desarrollo de las construcciones, las cuales no serán suspendidas por motivo de dichos conflictos y problemas. Las partes quedarán en libertad, una vez concluida la respectiva construcción, de someter a arbitraje el caso para resolver los agravios que consideren haber sufrido.

ARI incluirá una cláusula igual a esta en los contratos que celebre con los restantes concesionarios y arrendatarios de Fuerte Amador.

Cláusula 15. REGISTRO DE MEJORAS

ISLA FANTASÍA podrá registrar a su favor, en la Sección de la Region Interoceánica del Registro Público, el título de propiedad sobre las OBRAS, de conformidad con el numeral 5 del artículo 41 de la Ley 5 de 1993.

ISLA FANTASÍA podrá hipotecar, pignorar o de cualquier forma gravar las OBRAS u otros activos de su propiedad para el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCIÓN TERCERA: CRONOGRAMA, RESPONSABILIDADES Y CONDICIONES PRECEDENTES

Cláusula 16. CONDICIONES PRECEDENTES GENERALES PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS FUTUROS

Previo a la celebración de los CONTRATOS FUTUROS y de conformidad con la Cláusula 3, deberá haberse cumplido las siguientes condiciones precedentes sin responsabilidad para ninguna de las partes:

a) la aprobación por parte de ARI, la Comisión del Canal de Panama y de cualesquiera otras agencias gubernamentales o municipales de la República de Panama, que sean necesarias, de los planos preliminares que requiera ISLA FANTASÍA para la construcción de las OBRAS convenidas en el presente contrato de desarrollo, incluyendo los planos preliminares del monorriel y el puerto para Hovercraft; y

b) la aprobación por parte de la Comisión del Canal de Panama y de cualesquiera otras agencias gubernamentales o municipales de la República de Panama que sean necesarias, de los planos preliminares que requiere ARI para la construcción de la INFRAESTRUCTURA convenida en el presente contrato de desarrollo..

Cláusula 17. CONDICIONES PRECEDENTES A CUMPLIR POR ARI PREVIO A LA FIRMA DE LOS CONTRATOS FUTUROS

Previo a la celebración de los contratos futuros y de conformidad con la Cláusula 3, la ARI deberá haber cumplido las siguientes condiciones precedentes:

a) Atender y tramitar oportunamente las autorizaciones que requiere ISLA FANTASÍA de ARI, de conformidad con el presente CONTRATO DE DESARROLLO; y

b) Estar, en lo esencial, al día en el cumplimiento del CRONOGRAMA adjunto en el Anexo C.

Cláusula 18. CONDICIONES PRECEDENTES QUE DEBE CUMPLIR ISLA FANTASÍA PREVIO A LA FIRMA DE LOS CONTRATOS FUTUROS

Previo a la celebración de los CONTRATOS FUTUROS y de conformidad con la Cláusula 3, ISLA FANTASÍA deberá haber cumplido las siguientes condiciones precedentes:

(1) Presentar para la revisión total y aceptación razonable por escrito de ARI en un plazo de veinte (20) días, posteriores a la firma del presente contrato:

1.1 La información requerida a UNITED ENTERPRISES TRUST GROUP en la Carta de Intención fechada 29 de mayo de 1996;

1.2 Comprobación de la capacidad financiera de ISLA FANTASÍA para llevar adelante las OBRAS convenidas en el CONTRATO DE DESARROLLO en su totalidad;

(2) Presentar oportunamente su anteproyecto de construcción de las OBRAS, siguiendo el diseño arquitectónico exterior colonial francés del Plan Maestro de Amador, para la aprobación de la ARI; y

(3) Presentar para la consideración de ARI los requisitos en INFRAESTRUCTURA que requerirá para el desarrollo, construcción, explotación y operación de las OBRAS.

Cláusula 19. CONDICIONES PRECEDENTES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

Previo al inicio por parte de ISLA FANTASÍA de las OBRAS de conformidad con la Cláusula 4, deberán haberse cumplido las siguientes condiciones precedentes, sin responsabilidad para ninguna de las partes, excepto donde expresamente se indica:

(1) La designación de Fuerte Amador como Zona de Desarrollo Turístico de interés nacional, por el Consejo de Gabinete;

(2) La obtención de la concesión administrativa para que ISLA FANTASÍA pueda operar un casino de lujo en la isla de Naos otorgada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro;

(3) La aprobación de los planos y, la obtención de los permisos de construcción que requieren ARI para la construcción de la

INFRAESTRUCTURA e ISLA FANTASÍA para la construcción de las OBRAS que deban iniciarse durante el año 1997, convenidas en el presente CONTRATO DE DESARROLLO:

(4) El desalojo de las PARCELAS, el cual será de responsabilidad de ARI, según se indica en la Cláusula II del presente contrato:

(5) El suministro normal, hasta el lindero de cada PARCELA, de energía eléctrica y agua potable en cantidades suficientes para la construcción de las OBRAS durante la vigencia del presente contrato, de responsabilidad de ARI;

(6) El cumplimiento, en lo esencial, de los respectivos CRONOGRAMAS mencionados en la Cláusula siguiente, con responsabilidad para cada parte; y

(7) La inscripción en el Registro Nacional de Turismo de ISLA FANTASÍA y de las OBRAS convenidas en el presente contrato.

Cláusula 20. PLAN DE EJECUCIÓN

ARI e ISLA FANTASÍA convienen en que la INFRAESTRUCTURA y las OBRAS contempladas en el presente CONTRATO DE DESARROLLO se llevarán a cabo de conformidad con el plan de trabajo de cada una de dichas partes denominados en adelante "CRONOGRAMA" o "CRONOGRAMAS," en este último caso para referirse a los de ambas partes.

El CRONOGRAMA de la ARI se adjunta al presente CONTRATO DE DESARROLLO como ANEXO C y el de ISLA FANTASÍA se adiciona como ANEXO D. Ambos anexos forman parte integral del presente contrato.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente CONTRATO DE DESARROLLO, cada parte hará observaciones al CRONOGRAMA de la otra parte en el sentido de manifestar cuales eventos que debe llevar a cabo la otra parte, deben concluirse previo a eventos programados en el CRONOGRAMA propio.

Si dentro de los diez (10) días subsiguientes, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderán que son aceptadas por la parte a la cual se hace la observación.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran la coordinación o cambios de fecha de uno o ambos CRONOGRAMAS, se procurará de mutuo acuerdo rehacer los CRONOGRAMAS a fin de que ambas construcciones puedan realizarse coordinadamente.

Durante la ejecución de la INFRAESTRUCTURA y de las OBRAS, tanto ARI como ISLA FANTASÍA podrán hacer cambios a sus respectivos CRONOGRAMAS. Con ese fin, cada parte preparará y entregará a la otra, sus planes de trabajo mensuales los cuales contendrán la porción del CRONOGRAMA a ser desarrollado durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

Adicionalmente, durante la vigencia del presente CONTRATO DE DESARROLLO y con la periodicidad que se acuerde, los representantes de las partes se reunirán y actualizarán de mutuo acuerdo sus respectivos PLANES DE TRABAJO.

Cualquier diferencia que surja entre las partes por motivo de los CRONOGRAMAS será zanjada por el INSPECTOR de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14.

Durante la etapa de construcción de las OBRAS, ISLA FANTASÍA se compromete a lo siguiente:

- 1) no obstaculizar las otras construcciones en proceso;
- 2) no interferir ni obstaculizar el disfrute pacífico de las mejoras terminadas;
- 3) a reparar por sí misma cualquier daño a la propiedad y vías públicas fuera de cualquiera de las PARCELAS o reembolsar el costo de dichas reparaciones; y
- 4) a retirar los escombros, basuras o desperdicios causados por la ejecución de la construcción de las OBRAS.

SECCIÓN CUARTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 21. DECLARACIONES DE ARI

ARI por este medio declara:

(1) Que el área denominada Fuerte Amador, la cual comprende terrenos de 162 hectáreas, será revertida completamente en octubre de 1996. Las medidas y linderos de Fuerte Amador aparecen en los mapas incluidos como ANEXOS A y B, los cuales forman parte integral de este contrato.

(2) Que desarrollará la INFRAESTRUCTURA de acuerdo con el Plan Maestro de Fuerte Amador, el cual será cumplido en sus partes importantes y esenciales de conformidad con el concepto arquitectónico del proyecto existente

a la firma del CONTRATO DE DESARROLLO, con las modificaciones convenidas en este contrato o las que se convengan en el futuro.

(3) Que realizará sus mejores esfuerzos para que ISLA FANTASÍA obtenga los permisos, concesiones, licencias y declaraciones de las otras instituciones gubernamentales mencionadas en el presente CONTRATO DE DESARROLLO o que fueran esenciales para el desarrollo, construcción, explotación y mantenimiento de las PARCELAS de conformidad con los usos y negocios considerados en el presente CONTRATO DE DESARROLLO, incluyendo la designación de Amador como Conjunto Monumental Histórico.

(4) Que no otorgará en arrendamiento o concesión ni permitirá actividad alguna que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Maestro de Amador y aquellos que se establezcan en los CONTRATOS DE RESPONSABILIDADES COMUNES.

(5) Que los términos y condiciones de este CONTRATO DE DESARROLLO, así como los de los CONTRATOS FUTUROS no son o no serán injustificadamente desventajosos comparados a los ofrecidos o contratados y a los que en el futuro ofrecerá o contratará con los otros arrendatarios o concesionarios en el área de Fuerte Amador.

(6) Que el Consejo de Gabinete legalmente exceptuó del requisito de licitación pública el presente CONTRATO DE DESARROLLO, así como el escogimiento de los contratistas para los arrendamientos y las concesiones que se otorguen quedando todos dichos contratos sujetos a la aprobación de la Junta Directiva de la ARI y demás formalidades exigidas por la ley panameña.

Cláusula 22. DECLARACIONES DE ISLA FANTASÍA

ISLA FANTASÍA por este medio declara:

(1) Que es una empresa debidamente constituida y organizada de acuerdo a las leyes panameñas, y que la ley panameña registró este CONTRATO DE DESARROLLO y todos los contratos que las partes celebren en relación al desarrollo turístico y comercial de las PARCELAS:

(2) Que es subsidiaria de la empresa UNITED ENTERPRISES TRUST GROUP, sociedad constituida y organizada de acuerdo a las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con oficinas principales en Campus Drive numero 4940, New Port Beach, Estado de California, Estados Unidos de América;

(3) Que posee todos los recursos financieros necesarios para cumplir con sus obligaciones de desarrollar y arrendar las PARCELAS como oportunamente demostrará con la documentación e información requerida en la Carta de Intención de 29 de mayo de 1996, y que a tiempo otorgará todas las garantías y fianzas requeridas:

(4) Que no permitirá actividad alguna en las PARCELAS que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Maestro y aquellos que se establezcan en los CONTRATOS DE RESPONSABILIDADES COMUNES; y

(5) Que pagará, junto a los demás usuarios de Fuerte Amador, su parte proporcional y equitativa de los cargos anuales para el mantenimiento y seguridad de las ÁREAS COMUNES de Fuerte Amador y, en especial, el 50% del mantenimiento de las áreas y servicios comunes en Isla de Flamenco.

SECCIÓN QUINTA: ACUERDO FINANCIERO

Cláusula 25. RENTAS

Salvo lo estipulado en la Cláusula siguiente, ISLA FANTASÍA pagará a la ARI, por todo el tiempo que estén vigentes cada uno los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y CONCESION, las siguientes sumas:

(1) Renta Básica: Un canon de arrendamiento fijo anual por el uso de las PARCELAS, correspondiente a la suma de Quinientos mil dólares (US\$ 500,000.00). La renta básica se pagará proporcionalmente entre las PARCELAS, correspondiéndole pagar por cada una la proporción que resulte de dividir el monto total de las inversiones que se efectuarán en cada PARCELA, de acuerdo al Plan Financiero que presente ISLA FANTASÍA, entre el total de la inversión en todas las PARCELAS, multiplicando el porcentaje que resulte para la correspondiente PARCELA por la expresada suma de US\$500,000.00. La Renta Básica anual a pagar por cada PARCELA será dividida y pagada en cuotas mensuales. En su Plan Financiero ISLA FANTASÍA podrá cargar la inversión del monorriel a las otras inversiones.

(2) Renta Variable: Para todos los negocios que se establezcan en cada PARCELA, con excepción de los casinos, del Hovercraft y del monorriel, el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la facturación total a los clientes directos de ISLA FANTASÍA, y de sus subsidiarias y afiliadas que se refleje en los estados financieros consolidados de ISLA FANTASÍA y sus subsidiarias y

afiliadas, correspondiente a cada uno de dichos negocios, dividido y pagado semestralmente.

La Renta Variable correspondiente al casino, en el respectivo contrato de arrendamiento y concesión, será negociada conjuntamente por ISLA FANTASÍA con los representantes de ARI y del Órgano Ejecutivo. De conformidad con los resultados de dichas negociaciones, ISLA FANTASÍA pagará a la ARI, al Ministerio de Hacienda y Tesoro o a ambas instituciones, el precio convenido en la concesión para la operación del casino, en el contrato de arrendamiento o en ambos.

(3) Servicio de Infraestructura: El veinticinco por ciento (25%) del total del costo de la INFRAESTRUCTURA construida por ARI. La suma estimada actual de dicho total es de SESENTA Y DOS MILLONES DE DÓLARES (US \$62,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Las partes acuerdan que, de resultar el costo real de la INFRAESTRUCTURA menor al estimado, se ajustará el pago a cargo de ISLA FANTASÍA, reduciéndose el mismo de manera que ésta no pague más de la proporción acordada del veinticinco por ciento (25%) sobre el total del costo real. De igual forma, las partes acuerdan que, de resultar el costo real mayor al estimado, ISLA FANTASÍA solo tendrá que cubrir el veinticinco por ciento (25%) del costo real hasta una suma que no sea superior a un aumento del quince por ciento (15%) sobre el costo estimado; es decir, que no pagará más de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES (US\$17.825,000.00).

La suma adeudada devengará un interés calculado de conformidad con la tasa London Interbank Offering Rate (LIBOR) para depósitos de seis (6) meses, de acuerdo a la cotización que se obtenga de un banco internacional debidamente reconocido mas un tres punto cinco por ciento (3.5%), con un tope de once por ciento (11%).

Los pagos acordados en esta Cláusula comprenden todos y los únicos derechos que deba pagar ISLA FANTASÍA por los arrendamientos y concesiones que se otorguen a través de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y CONCESION que celebren las partes.

Cláusula 24. PAGO DE LA RENTA BÁSICA Y DE LA INFRAESTRUCTURA

La obligación de ISLA FANTASÍA, de iniciar los pagos anuales de Renta Básica, descritos en el numeral 1 de la Cláusula anterior, para cada una de las

PARCELAS comenzará al iniciar las operaciones de cada una de las PARCELAS o el 1 de enero de 2000, cualquiera de las dos fechas que ocurra primero.

Respecto al Servicio de Infraestructura, durante el primer año de vigencia de este contrato, ISLA FANTASÍA solo pagará el treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: US\$62,000,000.00 multiplicado por LIBOR + 3.5% (o US\$62,000,000.00 multiplicado por 11%, cualquiera de los dos que resulte menor).

Durante el segundo año de vigencia de este contrato, ISLA FANTASÍA solo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de cualquiera de las dos fórmulas mencionadas en el párrafo anterior que resulte menor.

Desde el tercer año de vigencia de este contrato, ISLA FANTASÍA solo pagará el cien por ciento (100%) de los intereses que resulten de cualquiera de las dos fórmulas mencionadas en el párrafo anterior que resulte menor.

A partir del cuarto año de vigencia de este contrato hasta el año décimo segundo, el servicio de la deuda incluirá pagos de amortización uniformes de principal, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados. La suma que deba cancelar ISLA FANTASÍA será pagada mediante dieciocho abonos semestrales consecutivos equivalentes, a partir del 1 de abril de 2000, resultando en un periodo de pago total de doce (12) años.

La suma a pagar tanto en concepto de Renta Básica como de Servicio de INFRAESTRUCTURA, se dividirá proporcionalmente de conformidad con el monto de las inversiones en cada PARCELA, de acuerdo al Plan Financiero que presente ISLA FANTASÍA.

Cláusula 25. AJUSTES

La Renta Básica a que se refiere la Cláusula 23, será ajustada cada diez (10) años, de acuerdo al incremento en los índices del costo de vida al por menor.

Cláusula 26. FIANZA

ISLA FANTASÍA entregará a la ARI, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente convenio, una Fianza de Cumplimiento a favor de la ARI, por la suma de QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$500,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América,

emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación nacional o internacional, aceptable a la ARI, la cual estará vigente por todo el tiempo que el presente CONTRATO DE DESARROLLO esté vigente. Para ello ISLA FANTASÍA procurará las renovaciones de la fianza que se otorgue, cuando así corresponda. El monto de esta Fianza será reducido proporcionalmente a medida que se inicien las operaciones en cada una de las PARCELAS, tomando para ello en consideración el monto de la inversión respectiva. En consecuencia, esta Fianza quedará totalmente cancelada a la terminación del presente CONTRATO DE DESARROLLO.

Cláusula 27. INCUMPLIMIENTO DE ISLA FANTASÍA

(1) Antes de darse inicio a la INFRAESTRUCTURA de conformidad con los términos de este contrato, regirán las siguientes opciones en caso de incumplimiento:

En el evento de que ISLA FANTASÍA no cumpliere con cualesquiera de las obligaciones que contrae en el presente CONTRATO DE DESARROLLO para con la ARI a la fecha indicada: no resulten correctas las declaraciones a que se refiere la Cláusula 22; no cumpliere con las condiciones precedentes que corren a su cargo, o que, aún cumpliendo con dichas condiciones precedentes, no firmare dichos CONTRATOS FUTUROS por causas que le fueren imputables, la ARI tendrá derecho a hacer efectiva la Fianza que se consigna por razón del presente CONTRATO DE DESARROLLO, en concepto de indemnización final y definitiva por los perjuicios que pudiere haberle ocasionado su incumplimiento.

(2) Una vez iniciada la INFRAESTRUCTURA de conformidad con los términos de este contrato, regirán las siguientes opciones en caso de incumplimiento:

En el evento que ISLA FANTASÍA no cumpliere con la obligación de construir las OBRAS de conformidad con el CRONOGRAMA convenido o no resulten correctas las declaraciones a que se refiere la Cláusula 22, ARI tendrá la facultad de escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, cubriendo sus perjuicios con la fianza depositada, las mejoras construidas por ISLA FANTASÍA en el estado en que se encuentren en ese momento o exigir su remoción por parte de ISLA FANTASÍA, mas todas las sumas pagadas por ISLA FANTASÍA hasta ese momento en concepto de su contribución a la construcción de la INFRAESTRUCTURA.

Cláusula 28. INCUMPLIMIENTO POR LA ARI

(1) Antes de darse inicio a las OBRAS de conformidad con los términos de este contrato, registrarán las siguientes opciones en caso de incumplimiento:

En el evento de que la ARI no cumpliere con cualesquiera de las obligaciones que contrae en el presente CONTRATO DE DESARROLLO para con ISLA FANTASÍA, no resulten correctas las declaraciones a que se refiere la Cláusula 21, no cumpliere con las condiciones precedentes que corren a su cargo o que, aún cumpliendo con dichas condiciones precedentes, no firmare los antes dichos contratos por causas que le fueren imputables, ISLA FANTASÍA tendrá derecho a recibir de la ARI, en concepto de indemnización, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la Fianza otorgada por ISLA FANTASÍA mas la cancelación de la Fianza otorgada, lo cual constituirá la indemnización final y definitiva por los perjuicios que pudiere haberle ocasionado su incumplimiento.

(2) Una vez iniciadas las OBRAS de conformidad con los términos de este contrato, registrarán las siguientes opciones en caso de incumplimiento:

En el evento que ARI no cumpliere con la obligación de construir la INFRAESTRUCTURA de conformidad con el CRONOGRAMA convenido o no resulten correctas las declaraciones a que se refiere la Cláusula 21, ISLA FANTASÍA tendrá la facultad de escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, cubriendo sus perjuicios con una suma equivalente al cien por ciento (100%) de la Fianza otorgada por ISLA FANTASIA, mas el valor de las OBRAS construidas hasta ese momento, mas la devolución de los pagos hechos por ISLA FANTASÍA como su contribución para la construcción de la INFRAESTRUCTURA y la devolución de la Fianza.

Cláusula 29: INVERSIÓN DE ISLA FANTASÍA

ISLA FANTASÍA se compromete a realizar en la ejecución del CONTRATO DE DESARROLLO, una inversión de capital por una suma no inferior a TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$300,000,000.00) en un periodo aproximado de diez (10) años, para el desarrollo de las PARCELAS, conforme se indica en la Cláusula 7 de este convenio. Queda entendido que el setenta y cinco por ciento (75%) de la mencionada inversión se realizará dentro del periodo de cinco años a partir de la fecha del presente CONTRATO DE DESARROLLO.

Cláusula 30. PERIODO DE GRACIA PARA LA RENTA VARIABLE

La ARI concederá a ISLA FANTASÍA un período de gracia de cinco (5) años, contado a partir de la fecha en que entre en vigencia los CONTRATOS FUTUROS, para el pago de la Renta Variable de que trata el numeral 2 de la Cláusula 23.

Durante dicho periodo ISLA FANTASÍA no hará pagos de la Renta Variable a ARI, en virtud de que durante el mismo realizará fuertes inversiones de capital en el desarrollo de las Parcelas que la ARI le arriende.

No gozarán de este periodo de gracia:

(1) Las operaciones de tiempo compartido, las cuales pagarán la cuota de Renta Variable a partir de la fecha en que entre en vigencia el CONTRATO DE CONCESION respectivo; y

(2) Las operaciones del casino, las cuales pagarán la cuota de Renta Variable según acuerden las partes y el Órgano Ejecutivo en las negociaciones que estas celebren.

SECCIÓN SEXTA: INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONTRATO DE DESARROLLOCláusula 31. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE DESARROLLO

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente CONTRATO DE DESARROLLO o de los CONTRATOS FUTUROS, ni impedirá a la parte afectada para que exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni para que ejerza los derechos que le confiere este CONTRATO DE DESARROLLO y los CONTRATOS FUTUROS.

Cláusula 32. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE DESARROLLO

El presente CONTRATO DE DESARROLLO quedará resuelto de pleno derecho con las responsabilidades del caso, si se dieran cualesquiera de las siguientes circunstancias:

(1) El incumplimiento sustancial de cualesquiera de las Cláusulas pactadas o de los casos previstas en las Cláusulas 27 y 28;

(2) La quiebra o el concurso de acreedores de ISLA FANTASÍA, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;

(3) La disolución de ISLA FANTASÍA, o de alguna de las sociedades que integren su consorcio, salvo que las demás puedan cumplir el CONTRATO DE DESARROLLO; y

(4) La utilización de Las PARCELAS para fines distintos a los convenidos.

En todo caso, se entienden aplicables al presente CONTRATO DE DESARROLLO las causales y consecuencias de la resolución administrativa contenidas en la Ley 56 de 1995, su reglamentación, y las normas vigentes en materia de concesiones y arrendamientos que han sido emitidos por la ARI.

SECCIÓN SÉPTIMA. DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 33. NULIDAD

Ambas partes declaran que no existe entre ellas ningún otro acuerdo verbal en adición al presente instrumento, el cual sustituye en todas sus partes la Carta de Intención suscrita el 29 de marzo de 1996, y la extensión a la misma, suscrita el 29 de mayo de 1996 y sus addendas.

En caso de que alguna Cláusula de este CONTRATO DE DESARROLLO sea declarada nula o ilegal, esto no afectará las restantes disposiciones contenidas en el presente instrumento, el cual seguirá siendo válido y obligatorio entre las partes.

Cláusula 34. LEY APLICABLE

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia del presente CONTRATO DE DESARROLLO a las leyes de la República de Panamá. En el evento que surgieran diferencias de interpretación o cualquier disputa entre las partes que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo, sea por motivo de este CONTRATO DE DESARROLLO o de los CONTRATOS FUTUROS, ambas partes convienen expresamente que dichas diferencias o discrepancias sean resueltas por la vía de arbitraje el cual, salvo lo dispuesto en la Cláusula siguiente, se desarrollará de acuerdo con las normas de procedimiento

contenidas en el Código Judicial de la República de Panamá, a cuyos tribunales se someten para todos los efectos del correspondiente Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA 35. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad con la Cláusula anterior, las partes convienen que cualquier desacuerdo entre ellas, en relación con este CONTRATO DE DESARROLLO o de los CONTRATOS FUTUROS, será sometida a la decisión definitiva de ÁRBITROS. Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje, con indicación del abogado en ejercicio, que designa como ARBITRO.

La parte que reciba la comunicación contestará a la remitente, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes, con la información del ARBITRO que designa, que también será abogado en ejercicio. Los ÁRBITROS así designados deberán instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes para escoger al ARBITRO DIRIMENTE, con iguales calidades, a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos y luego procederán a la substanciación del proceso.

Cada parte pagará los servicios del arbitro escogido por ella. Todos los demás gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del ARBITRO DIRIMENTE, serán pagados por ISLA FANTASÍA y ARI por partes iguales.

Las diferencias entre las partes serán resueltas mediante el arbitraje legal establecido en esta cláusula, a menos que el presente contrato expresamente disponga el arbitramento para casos específicos.

Lo dispuesto en la Cláusula 14 en relación a las facultades del INSPECTOR durante la construcción de las OBRAS y de la INFRAESTRUCTURA prevalecerá sobre todo lo establecido en esta cláusula hasta la conclusión de las mismas.

Cláusula 36. JURISDICCIÓN

ISLA FANTASÍA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia. La presente Cláusula se aplicará no solo a este CONTRATO DE DESARROLLO, sino también a los CONTRATOS FUTUROS.

Cláusula 37. AVISOS

Cualquier comunicación, notificación o aviso que las partes deseen efectuar entre sí, deberá ser hecha por escrito y firmado el original dirigida exclusivamente a las siguientes personas y direcciones, lo cual constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

(1) En el caso de ARI:

Administrador General
Autoridad de la Región Interoceánica
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá.
c.c. María Mercedes Morales de Morgan
Apartado Postal 2097, Balboa

(2) En el caso de ISLA FANTASÍA:

Mr. Jin Kim
ISLA FANTASÍA RESORT CORP.
4940 Campus Drive
Newport Beach, California
United States of América
c.c. Carlos Sucre
Apartado Postal 6277
Panamá 5, República de Panamá.

Queda convenido por las partes que todos los avisos serán efectivos tres días después de la entrega conforme a la constancia de la misma, salvo las relacionadas con la inspección según la Cláusula 14 las cuales surtirán efecto de inmediato.

Cada parte podrá sustituir una o mas veces los destinatarios o la dirección a la cual debe remitirse la comunicación, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

Cláusula 38. CESIONES, SUSTITUCIONES Y SUBCONTRATACION

La ARI podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que ello afecte los derechos de ISLA FANTASÍA.

En cambio cualquier cesión parcial o total de este contrato que desee hacer a otras personas ISLA FANTASÍA, requerirá de la aprobación previa de la ARI, la cual no se opondrá a ello sin justa causa. En todo caso, ninguna

cesión afectara el monto del pago de la Renta Variable.

ISLA FANTASÍA también tendrá el derecho de subcontratar o subarrendar libremente las mejoras que construyan sobre las PARCELAS arrendadas, notificando previamente al ARI.

ISLA FANTASÍA remitirá oportunamente a la ARI copia de todos los contratos de cesiones, sustituciones y sub-contrataciones.

UNITED ENTERPRISES TRUST GROUP cede total e irrevocablemente todos los derechos emanados de la Carta de Intención de 29 de marzo de 1996, sus extensiones y addendas, a ISLA FANTASÍA, relevando a la ARI, al aceptar esta cesión, de las obligaciones emanadas de las mismas contraídas a favor de UNITED ENTERPRISES TRUST GROUP. ARI, por su parte, acepta la mencionada cesión.

A su vez, UNITED ENTERPRISES TRUST GROUP garantiza las obligaciones contraídas por ISLA FANTASIA mediante este contrato.

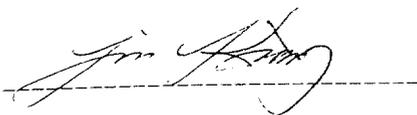
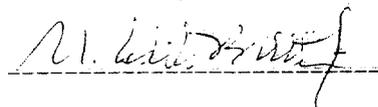
Cláusula 39. ANEXOS

Los Anexos señalados en el presente contrato y designado con las letras A, B, C, D y E forman parte integral del mismo.

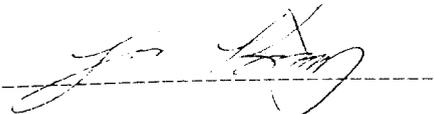
EN FE DE LO CUAL se firma el presente CONTRATO DE DESARROLLO, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de 1996. Se deja constancia de que también se inicializa una versión del presente CONTRATO DE DESARROLLO en idioma inglés pero, en todo caso, el texto en español prevalecerá sobre la versión en inglés.

ISLA FANTASÍA RESORT CORP.

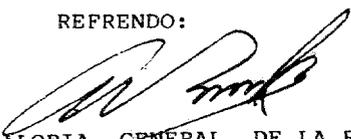
AUTORIDAD DE LA REGION
INTEROCEANICA

UNITED ENTERPRISES TRUST GROUP



REFRENDO:

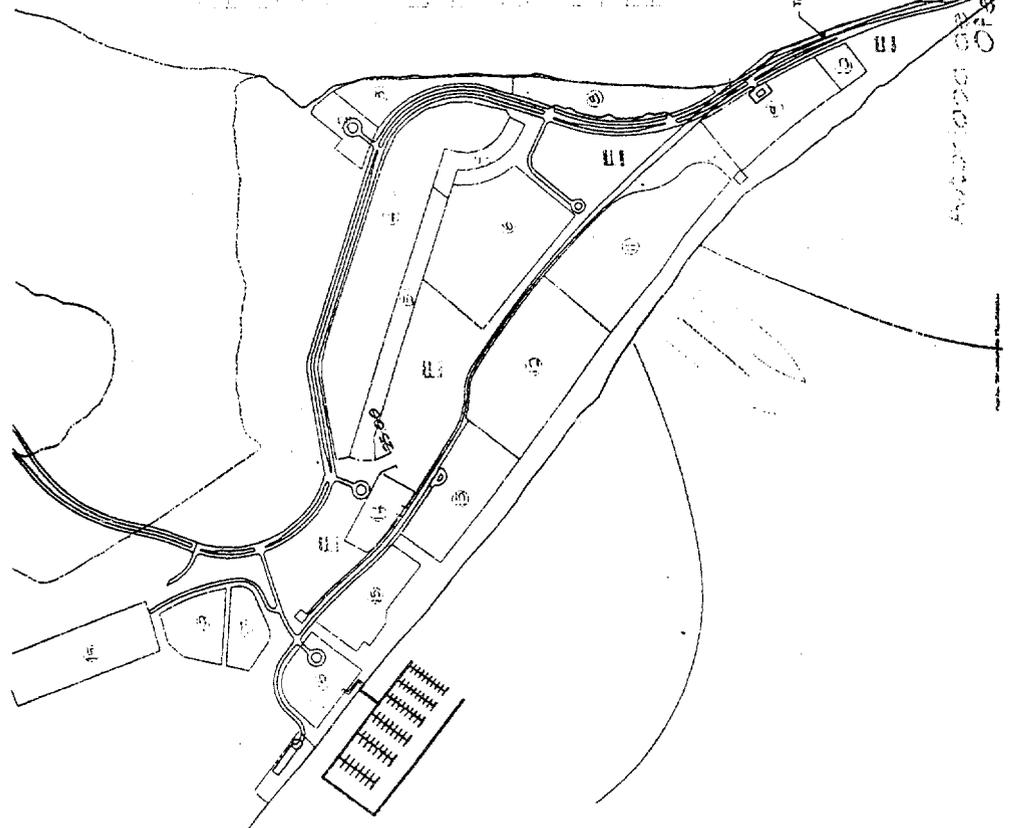


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR
Contralor General

ANEXO A

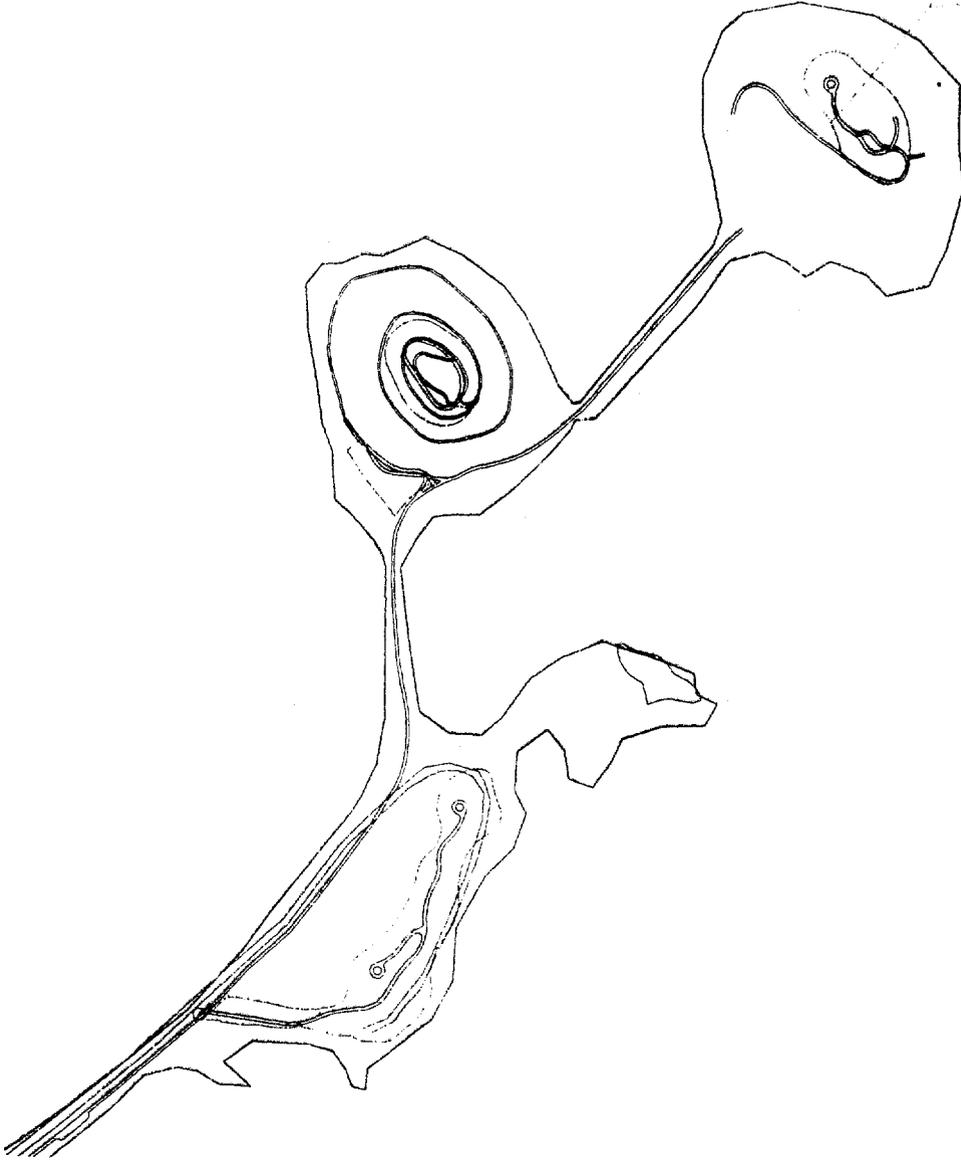
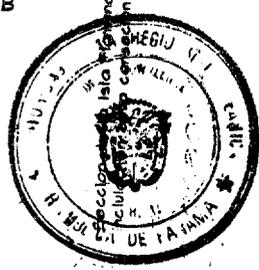


1	Tronva	1.0 Ha
2	Tronva	1.0 Ha
3	Tronva	1.0 Ha
4	Tronva	1.0 Ha
5	Tronva	1.0 Ha
6	Tronva	1.0 Ha
7	Tronva	1.0 Ha
8	Tronva	1.0 Ha
9	Tronva	1.0 Ha
10	Tronva	1.0 Ha
11	Tronva	1.0 Ha
12	Tronva	1.0 Ha
13	Tronva	1.0 Ha
14	Tronva	1.0 Ha
15	Tronva	1.0 Ha
16	Tronva	1.0 Ha
17	Tronva	1.0 Ha
18	Tronva	1.0 Ha
19	Tronva	1.0 Ha
20	Tronva	1.0 Ha
21	Tronva	1.0 Ha
22	Tronva	1.0 Ha
23	Tronva	1.0 Ha
24	Tronva	1.0 Ha
25	Tronva	1.0 Ha
26	Tronva	1.0 Ha
27	Tronva	1.0 Ha
28	Tronva	1.0 Ha
29	Tronva	1.0 Ha
30	Tronva	1.0 Ha
31	Tronva	1.0 Ha
32	Tronva	1.0 Ha
33	Tronva	1.0 Ha
34	Tronva	1.0 Ha
35	Tronva	1.0 Ha
36	Tronva	1.0 Ha
37	Tronva	1.0 Ha
38	Tronva	1.0 Ha
39	Tronva	1.0 Ha
40	Tronva	1.0 Ha
41	Tronva	1.0 Ha
42	Tronva	1.0 Ha
43	Tronva	1.0 Ha
44	Tronva	1.0 Ha
45	Tronva	1.0 Ha
46	Tronva	1.0 Ha
47	Tronva	1.0 Ha
48	Tronva	1.0 Ha
49	Tronva	1.0 Ha
50	Tronva	1.0 Ha
51	Tronva	1.0 Ha
52	Tronva	1.0 Ha
53	Tronva	1.0 Ha
54	Tronva	1.0 Ha
55	Tronva	1.0 Ha
56	Tronva	1.0 Ha
57	Tronva	1.0 Ha
58	Tronva	1.0 Ha
59	Tronva	1.0 Ha
60	Tronva	1.0 Ha
61	Tronva	1.0 Ha
62	Tronva	1.0 Ha
63	Tronva	1.0 Ha
64	Tronva	1.0 Ha
65	Tronva	1.0 Ha
66	Tronva	1.0 Ha
67	Tronva	1.0 Ha
68	Tronva	1.0 Ha
69	Tronva	1.0 Ha
70	Tronva	1.0 Ha
71	Tronva	1.0 Ha
72	Tronva	1.0 Ha
73	Tronva	1.0 Ha
74	Tronva	1.0 Ha
75	Tronva	1.0 Ha
76	Tronva	1.0 Ha
77	Tronva	1.0 Ha
78	Tronva	1.0 Ha
79	Tronva	1.0 Ha
80	Tronva	1.0 Ha
81	Tronva	1.0 Ha
82	Tronva	1.0 Ha
83	Tronva	1.0 Ha
84	Tronva	1.0 Ha
85	Tronva	1.0 Ha
86	Tronva	1.0 Ha
87	Tronva	1.0 Ha
88	Tronva	1.0 Ha
89	Tronva	1.0 Ha
90	Tronva	1.0 Ha
91	Tronva	1.0 Ha
92	Tronva	1.0 Ha
93	Tronva	1.0 Ha
94	Tronva	1.0 Ha
95	Tronva	1.0 Ha
96	Tronva	1.0 Ha
97	Tronva	1.0 Ha
98	Tronva	1.0 Ha
99	Tronva	1.0 Ha
100	Tronva	1.0 Ha



Jel

ANEXO B

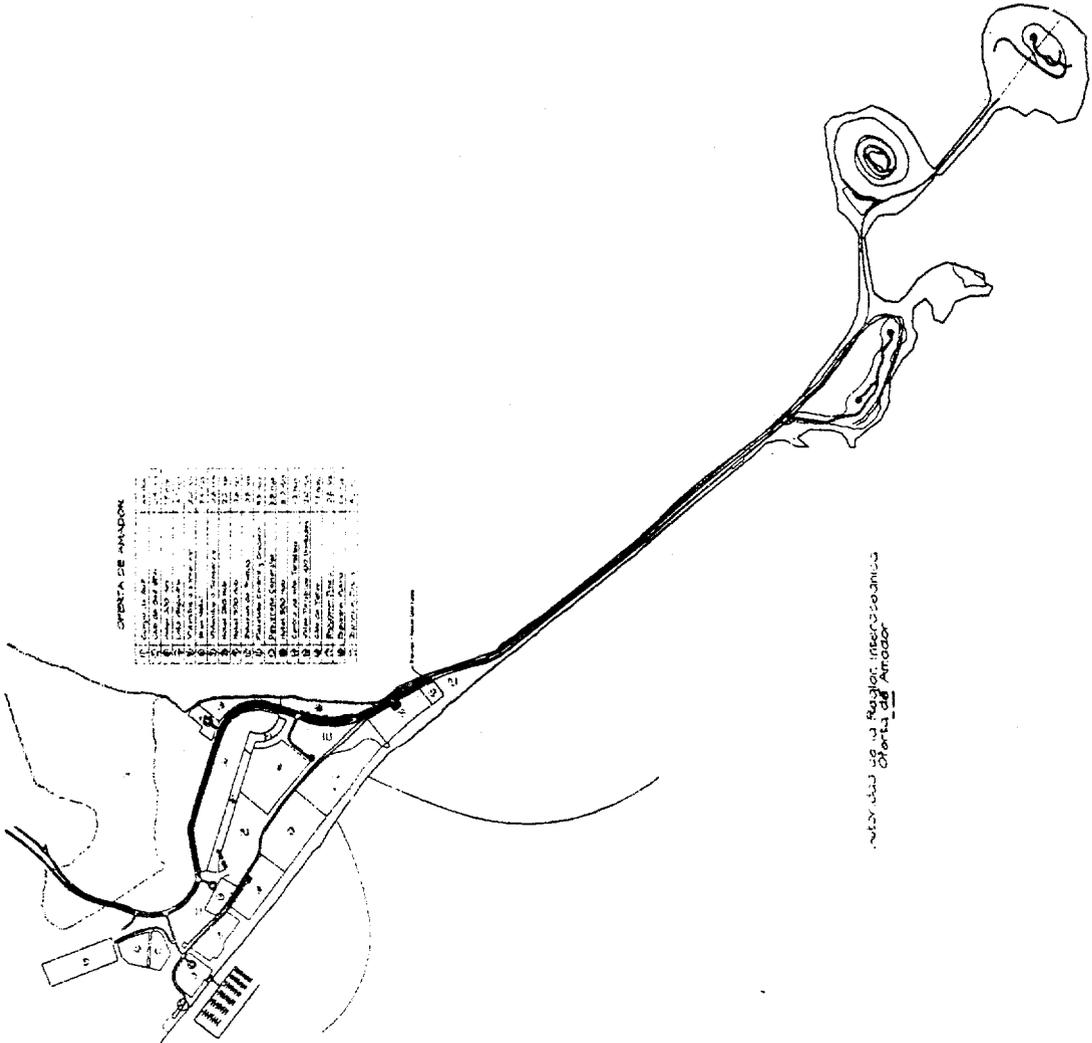


Jkdr



CARTA DE ANADOR

1	Carretera Principal	100
2	Carretera Secundaria	50
3	Carretera Terciaria	25
4	Carretera Cuaternaria	10
5	Carretera Quinta	5
6	Carretera Sexta	2.5
7	Carretera Septima	1.25
8	Carretera Octava	0.625
9	Carretera Novena	0.3125
10	Carretera Decima	0.15625
11	Carretera Undecima	0.078125
12	Carretera Duodecima	0.0390625
13	Carretera Decimotercera	0.01953125
14	Carretera Decimocuarta	0.009765625
15	Carretera Decimoquinta	0.0048828125
16	Carretera Decimosexta	0.00244140625
17	Carretera Decimoséptima	0.001220703125
18	Carretera Decimoctava	0.0006103515625
19	Carretera Decimonovena	0.00030517578125
20	Carretera Vigésima	0.000152587890625
21	Carretera Vigésimo primera	0.0000762939453125
22	Carretera Vigésimo segunda	0.00003814697265625
23	Carretera Vigésimo tercera	0.000019073486328125
24	Carretera Vigésimo cuarta	0.0000095367431640625
25	Carretera Vigésimo quinta	0.00000476837158203125
26	Carretera Vigésimo sexta	0.000002384185791015625
27	Carretera Vigésimo séptima	0.0000011920928955078125
28	Carretera Vigésimo octava	0.00000059604644775390625
29	Carretera Vigésimo novena	0.000000298023223876953125
30	Carretera Vigésimo decima	0.0000001490116119384765625
31	Carretera Vigésimo undécima	0.00000007450580596923828125
32	Carretera Vigésimo duodécima	0.000000037252902984619140625
33	Carretera Vigésimo decimotercera	0.0000000186264514923095703125
34	Carretera Vigésimo decimocuarta	0.00000000931322574615478515625
35	Carretera Vigésimo decimoquinta	0.000000004656612873077392578125
36	Carretera Vigésimo decimosexta	0.0000000023283064365386962890625
37	Carretera Vigésimo decimoséptima	0.00000000116415321826934814453125
38	Carretera Vigésimo decimoctava	0.000000000582076609134674072265625
39	Carretera Vigésimo decimonovena	0.0000000002910383045673370361328125
40	Carretera Vigésimo vigésima	0.00000000014551915228366851806640625
41	Carretera Vigésimo vigésimo primera	0.000000000072759576141834259033203125
42	Carretera Vigésimo vigésimo segunda	0.0000000000363797880709171295166015625
43	Carretera Vigésimo vigésimo tercera	0.00000000001818989403545856475830078125
44	Carretera Vigésimo vigésimo cuarta	0.000000000009094947017729282379150390625
45	Carretera Vigésimo vigésimo quinta	0.0000000000045474735088646411895751953125
46	Carretera Vigésimo vigésimo sexta	0.00000000000227373675443232059478759765625
47	Carretera Vigésimo vigésimo séptima	0.000000000001136868377216160297393798828125
48	Carretera Vigésimo vigésimo octava	0.0000000000005684341886080801486968994140625
49	Carretera Vigésimo vigésimo novena	0.00000000000028421709430404007434844970703125
50	Carretera Vigésimo vigésimo decima	0.000000000000142108547152020037174224853515625



Mapa de la Región Intercomunal
de Anador

J. J. J.

ANEXO C

CRONOGRAMA DE LA ARI

1996

NOMBRE DEL PROYECTO: Desarrollo Turístico de Amador

OBJETIVO DEL PROYECTO:

Realizar el diseño, inspección y construcción de las obras de infraestructura del Proyecto de Desarrollo Turístico de Fuerte Amador y contratar programas de seguridad y mantenimiento. Para iniciar este proyecto es necesario que A.R.I. tenga un esquema de desarrollo aprobado a fin de que se pueda cuantificar los costos y precisar las acciones a seguir

ACTIVIDAD/TAREA	PRODUCTO	FECHA
Subproyecto: Obra de Infraestructura básica		
1. Contratar al "Project Manager"	Inicio de trabajo del "Project Manager"	<input type="checkbox"/> 30-Jun-96
2. Preparar Términos de Referencia del diseño de la obra y aprobación por la Adm. General	Términos de Referencia Aprobados	<input checked="" type="checkbox"/> 26-Jul-96
3. Publicar en los periódicos la realización del Acto Público	Anuncio del Acto Público	<input type="checkbox"/> 29-Jul-96
4. Realizar la reunión previa al Acto Público	Aclaración de dudas y ajustes finales al pliego de cargos	<input type="checkbox"/> 15-Ago-96
5. Realizar el Acto Público de diseño de la obra de infraestructura	Levantamiento del Acta de constancia de las propuestas admitidas y las rechazadas	<input type="checkbox"/> 02-Sep-96
6. Realizar la evaluación de propuestas	Selección de la mejor propuesta	<input type="checkbox"/> 15-Sep-96
7. Realizar la negociación del contrato de diseño de la obra de infraestructura	Pautas y responsabilidades plasmadas en el contrato	<input type="checkbox"/> 29-Sep-96
8. Aprobación del contrato (ARI-CENA-Gabinete-Refrendo del contrato por Contraloría)	Contrato aprobado	<input type="checkbox"/> 22-Oct-96

Nota: Aquellas actividades que tengan una marca en forma de cruz son tareas que han finalizado y las que estén sombreadas son actividades atrasadas

08-Ago-96

ACTIVIDAD/TAREA	PRODUCTO	
Subproyector: Muro de Contención del Relleno		
21. Preparar Términos de Referencia para el Muro y realizar el diseño del mismo	Pliego de cargos del Muro y planos	12-Jul-96
22. Publicar en los periódicos la realización del Acto Público	Anuncio del Acto Público	15-Jul-96
23. Reunión de proponentes de Amador para el Muro	Aclaración de dudas y ajustes finales al pliego	25-Jul-96
24. Realizar el Acto Público para la construcción del Muro	Levantamiento de Acta de constancia de las propuestas admitidas y las rechazadas	15-Ago-96
25. Realizar la evaluación de propuestas	Selección de la mejor propuesta	25-Ago-96
26. Realizar la negociación del contrato para el Muro	Plazos y responsabilidades planteadas en el contrato	07-Set-96
27. Aprobación del contrato para el Muro (AR. OBNA)	Contrato Aprobado	27-Set-96
28. Firma del contrato por las partes y Revisión y aceptación del contrato por la Contraloría	Referendo del contrato	15-Oct-96
29. Emitir la Orden de Proceder	Iniciar la construcción	20-Oct-96
30. Realizar la construcción del Muro de contención	Fin de la construcción	30-Abr-97

Nota: Aquellas actividades que tengan una marca en forma de cruz son tareas que han finalizado y las que estén sombreadas son actividades atrasadas

15-Ago-97

ACTIVIDAD/TAREA	PRODUCTO	FECHA
Subproyecto: Puerto de Cruceros		
42. Evaluar el plan conceptual para el muelle	Conclusiones y recomendaciones del plan conceptual para el muelle	<input checked="" type="checkbox"/> 01-Ago-96
43. Establecer alternativas organizacionales y financieras	Alternativas organizacionales y financieras establecidas	<input checked="" type="checkbox"/> 01-Ago-96
44. Realizar los Términos de referencia del proyecto	Términos de Referencia completados	<input checked="" type="checkbox"/> 08-Ago-96
45. Publicar en los periodicos la realización del Acto Público para la construcción del puerto de crucero	Anuncio del Acto Público	<input checked="" type="checkbox"/> 30-Oct-96
46. Realizar el Acto Público para para la construcción del puerto de crucero	Levantamiento del Acta de constancia de las propuestas admitidas y las rechazadas	<input checked="" type="checkbox"/> 15-Dic-96
47. Firma del contrato por las partes y revisión y aceptación del contrato por la Contraloría	Refrendo del contrato	<input checked="" type="checkbox"/> 30-Ene-97
48. Emitir la Orden de Proceder para la construcción del puerto de crucero	Inicio de la construcción	<input checked="" type="checkbox"/> 28-Feb-97
49. Periodo de construcción	Fin de la construcción	<input checked="" type="checkbox"/> 30-Dic-98

Nota: Aquellas actividades que tengan una marca en forma de cruz son tareas que han finalizado y las que estén sombreadas son actividades atrasadas

08-Ago-96

ACTIVIDAD/TAREA	PRODUCTO	FECHA
61. Publicar en los periodicos la realización del Acto Público para la construcción del acceso vial - acceso vial Los Martires	Anuncio del Acto Público	15-Sep-97
62. Realizar reunión previa al Acto Público para la construcción del acceso vial Los Martires	Aclaración de dudas y ajustes finales al Pliego de Cargos para el acceso vial Los Martires	25-Sep-97
63. Realizar el Acto Público para la construcción del acceso vial Los Martires	Levantamiento del Acta de constancia de las propuestas admitidas y las rechazadas	16-Oct-97
64. Realizar la evaluación de propuestas para la construcción del - acceso vial Los Martires	Selección de la mejor propuesta - acceso vial Los Martires	25-Oct-97
65. Realizar la negociación del contrato para la construcción - acceso vial Los Martires	Pautas y responsabilidades plasmadas en el contrato - acceso vial Los Martires	10-Nov-97
66. Aprobación del contrato por la (A. R. I. J. D. - CENA - Consejo Gabinete) - acceso vial Los Martires	Contrato aprobado - acceso vial Los Martires	15-Dic-97
67. Firma del contrato para la construcción del acceso vial Los Martires por las partes y Revisión y aceptación del contrato por la Contraloría	Refrendo del Contrato	15-Ene-98
68. Emitir la Orden de Proceder para la construcción del acceso vial Los Martires	Iniciar la construcción - acceso vial Los Martires	20-Ene-98
69. Realizar la construcción - acceso vial Los Martires	Fin de la construcción del acceso vial Los Martires	25-Oct-98

Nota: Aquellas actividades que tengan una marca en forma de cruz son tareas que han finalizado y las que estén sombreadas son actividades atrasadas

08-Ago-96

ANEXO D

FORT AMADOR RESORT DEVELOPMENT

WORK SCHEDULE

UNITED ENTERPRISE TRUST GROUP

FORT AMADOR RESORT DEVELOPMENT
WORK SCHEDULE

PREPARATION STAGE	Jan	Feb	Mar	Apr	May	Jun	July	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec
Blinding Agreement							•					
Survey								•				
Soil Test								•				
Ground Breaking Ceremony								•				
Administration Office Establish								•				
Preliminary Design / Consulting								•				
Coordination with PCC								•				
Complete Site Plan / Coordination								•				

ANEXO E

CRONOGRAMA DE DESOCUPACION DE FUERTE AMADOR

Las PARCELAS identificadas como las número 12, 13 y 14 se entregarán a Isla Fantasia Resort Corp. el primero de octubre de 1996, sujeto a las condiciones del CONTRATO DE DESARROLLO, con las siguientes excepciones:

1. Edificio No. 1 de la Cancillería
2. Edificio No. 2 de la Cancillería
3. Edificio No. 45 de la Cancillería
4. Edificio No. 51 de la Cancillería
5. Edificio No. 57 Gimnasio del INDE
6. Edificio No. 9 DIIP
7. Edificio No. 107 de la DEPAT

Los edificios correspondientes a la Cancillería serán desocupados en el término de doce meses a partir del 1 de octubre de 1996, mientras que los demás edificios serán desocupados en el término de seis meses a partir de la misma fecha.

FE DE ERRATA
" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA
GACETA OFICIAL 23,341 DEL 28 DE JULIO DE 1997"

DICE: MINISTERIO DE SALUD
Decreto Ejecutivo No. 127
(23 de julio de 1997)

DEBE DECIR: MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Ejecutivo No. 127
(23 de julio de 1997)

" PARA ELIMINAR FE DE ERRATA DEL DECRETO LEY NO. 7 DEL 2 DE JULIO DE 1997,
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 23, 341 DE 28 DE JULIO DE 1997"

SU CORRECCIÓN VERDADERA ES:

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO LEY NO. 7 DEL 2 DE JULIO DE 1997, EN EL ARTÍCULO 1 NUMERAL 4 DE LA PÁGINA 18:

DICE: EMITIR OPINION FAVORABLE A TODOS AQUELLOS CONTRATOS, OPERACIONES O TRANSACCIONES CUYA CUANTIA EXCEDE LOS DOS MILLONES DE BALBOAS (B/2.000.000.00).

DEBE DECIR: EMITIR OPINION FAVORABLE A TODOS AQUELLOS CONTRATOS, OPERACIONES O TRANSACCIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA LOS DOS MILLONES DE BALBOAS (B/2.000.000.00).

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio avisamos público que el negocio denominado "SERVICIO ELECTRONICO COCO LOLO" amparado bajo licencia comercial N° 1516, tipo B propiedad del señor Ratael E. Asquez ha sido

traspasado en venta a la joven **SANDRA P. VIZCAINO**.
L-043-675-93
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777. del Código de Comercio, se avisa al

público que he vendido mi negocio denominado **LAVAMATICO DON RAMA**, ubicado en calle 16 Ave. Central. N° 16144, Colón, amparado con la Licencia Comercial N° 16540, al señor **Vimalkumar Sureshbhai Patel**.
L-043-271-95
Tercera publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, comunico que yo **CECILIA MOJICA**, con cédula de identidad personal N° 4 59 1036, cancelo la Licencia

Comercial Tipo B 2274, de la **ABARROTERIA Y REFRESQUERIA INDI**, situada en calle Estudiante casa N° 18-142, en la ciudad capital. Panamá, 28 de julio de 1997

CECILIA MOJICA
Céd. 4-59-1036

L-043-765-34
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7- CHEPO

EDICTO N° 8-7-85-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIA DOMINGUEZ DOMINGUEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-62-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-344-93, según plano aprobado N° 807-17-12345 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 531.19 M.2. que forma parte de la finca 89.005 inscrita al Rollo 1772. Doc 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 4.00 mts.
SUR: Juan Pío Sánchez.
ESTE: Edwin Quintero.
OESTE: Vereda de 2.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de junio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-043-678-94
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7- CHEPO
EDICTO N° 8-7-87-97
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLEMENTE DE LEON DOMINGUEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 8-223-1298, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-156-93, según plano aprobado N° 807-17-11905 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.942 51142, que forma parte de la finca 89.005 inscrita al Rollo 1772. Doc 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle S/N de 10.00 Mts. Faustino González, calle S/N de 12.00 Mts.
SUR: Rebeca Gooding, José Manuel Dijo, calle S/N de 12.00 Mts.
ESTE: Calle S/N 12.00 Mts.

OESTE: Faustino González, calle de 10.00 Mts. Rebeca Gooding. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 13 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-043-678-09
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7- CHEPO

EDICTO N° 8-7-88-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAMIRO GONZALEZ FRIAS**, vecino (a) de Cañazas, del corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-56-272, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-071-95, según plano aprobado N° 804-04-12587 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 0678.8502 M.2, ubicada en Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 15.00 mts. Cecilia Delgado.
SUR: José Dimas González Barrios, Elidia Hernández de González.

ESTE: José Dimas González Barrios
OESTE: Pacífico Vergara, Elidia Hernández de González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-043-679-17
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7-
CHEPO

EDICTO N° 8-7-89-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIDIA ROSA HERNANDEZ DE GONZALEZ**, vecino (a) de Cañazas, del corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-53-114, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-224-96, según plano aprobado N° 804-04-12582 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 9,222.25 M.2. ubicada en Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pacífico Vergara.
SUR: Carretera Interamericana, Ramiro González.
ESTE: Ramiro González.
OESTE: Carretera Interamericana, Pacífico Vergara.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-043-679-41
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7-
CHEPO

EDICTO N° 8-7-91-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SIXTO GRAJALES ACOSTAY ESTELA GOMEZ DE GRAJALES**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-1426 Y 4-198-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-446-91, según plano aprobado N° 807-17-12419 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.471.34 M.2. que forma parte de la finca 89,005 inscrita al Rollo 1772. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado

en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana.
SUR: José Nelson Jaramillo.
ESTE: Bolívar Gómez.
OESTE: Antonia Tejeira Reyes y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 7 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-043-679-25
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7-
CHEPO

EDICTO N° 8-7-93-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIPE OTERO MONRROY**, vecino (a) de El Trapiche, del corregimiento Chepo, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-110-51, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-316-96, según plano aprobado N° 804-01-12746 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has + 7160.12 M.2. ubicada en Trapiche Arriba, Corregimiento de Chepo Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Agustín Gallardo, María Polanco.
SUR: Felipe Otero, camino de servidumbre a loma del Naranjo de 15 Mts.

ESTE: María Polanco, camino de servidumbre a Loma del Naranjo de 15.00 Mts.
OESTE: Agustín Gallardo, Felipe Otero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-043-679-67
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7-
CHEPO

EDICTO N° 8-7-95-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIPE OTERO MONRROY**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-62-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-344-93, según plano aprobado N° 807-17-12345 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 531.19 M.2. que forma parte de la finca 89,005 inscrita al Rollo 1772. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 4.00 mts.
SUR: Juan Pío Sánchez.
ESTE: Edwin Quintero.
OESTE: Vereda de 2.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de junio de 1997.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-043-678-94
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7- CHEPO

EDICTO Nº 8-7-95-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **FELIPE OTERO MONRROY**, vecino (a) de Quebrada Trapiche, del corregimiento Chepo, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-51, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-334-96, según plano aprobado Nº 804-01-12745 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 38 Has + 6428.80 M.2. Ubicada en Trapiche Arriba, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustín Gallardo, Elías Monrroy, Felipe Otero.
SUR: Río Trapiche, camino de servidumbre a Loma del Naranjo de 15 mts.
ESTE: Felipe Otero, camino de servidumbre a Loma del Naranjo de 15 mts.
OESTE: Elías Monrroy. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H. Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL VALLEJOS R. Funcionario Sustanciador L-043-679-59 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROV. DE COCLE EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER Que la Señora **CHONG YU WUI**, mujer, extranjera, casada, mayor de edad, comerciante, con domicilio en el Barrio Pozo Azul, Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº E-8-63675, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Aguadulce, Corregimiento de Aguadulce Distrito del mismo nombre y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11334, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 17 de junio de 1997.

Con una superficie de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS** (1379.52 Mts 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Arcelio Rodríguez, usuario de la finca 2679 y mide en dos tramos 67.35 mts
SUR: Calle 26 de julio y mide 66.62 mts
ESTE: Secundino Rodríguez, usuario de la finca 2679 y mide 22.60 mts
OESTE: Calle Revolución y mide 18.75 mts.
Con base a lo que

dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 22 de julio de 1997.

EL ALCALDE (fdo.) **AGUSTIN J. GONZALEZ G.**
EL SECRETARIO (fdo.) **VICTOR M. VISUETTI**
Hay sello del caso Es fiel copia de su original, Aguadulce, 22 de 1997.
VICTOR M. VISUETTI Srío. General de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce L-018-462 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROV. DE COCLE EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER Que el señor **FONG IGNACIO CHEA**, varón, panameño, mayor de edad, empleado de la Empresa Privada, con domicilio en Altos de la Pulida, Calle Principal Nº E-8 Ciudad de Panamá, de paso por esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 2-70-636 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle del Matadero, El Roble, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 8285 Tomo 928 Folio

408, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-20-27246, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 6 de febrero de 1975. Con una superficie de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS** (759.00 Mts 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Paula Chea de Watts y mide 33.06 mts.
SUR: Calle y mide 40.88 mts.
ESTE: Calle El Matadero y mide 14.50 mts.
OESTE: Fong Emigdio Chea y mide 28.00 mts. Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 22 de julio de 1997.

EL ALCALDE (fdo.) **AGUSTIN J. GONZALEZ G.**
EL SECRETARIO (fdo.) **VICTOR M. VISUETTI**
Hay sello del caso Es fiel copia de su original, Aguadulce 23 de julio de 1997.
VICTOR M. VISUETTI Srío. General de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce L-018-463 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL

DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 472 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a) **JUDITH SOLANO DE VECES**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-125-314, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "P" Este, de la Barriada Buena Vista, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa construida distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 11.30 Mts.
SUR: Calle "P" Este con 10.30 Mts
ESTE: Predio de José Carrasco con 34.93 Mts.
OESTE: Predio de Gregorio Márquez con 33.15 Mts.
Area total del terreno, trescientos sesenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (365.46 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de junio de mil novecientos noventa y siete. El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS

FULVIO GONZÁLEZ
 Jefe de la Sección
 de Catastro
 IDPO SPA COPALIA
 B
DE TURRALDE
 Es el titular de su
 oficina en Carretera
 veiniete y siete de junio
 de mil novecientos
 noventa y siete (1997).
 SPA COPALIA B.
DE TURRALDE
 Jefe de la Sección
 de Catastro Municipal
 L-043-593-61
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1-
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 239-97

El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de La
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 provincia de Chiriquí, al
 público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA
 M A G D A L E N A
 ANTINORI GALLARDO
 Y OTROS**, vecino (a) de
 La Pradera,

corregimiento de
 Cabecera Distrito de
 David, portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 4-167-80, ha
 solicitado a la Dirección
 Nacional de Reforma
 Agraria mediante
 solicitud Nº 4-8985,
 según plano aprobado
 Nº 4X-1268, la
 adjudicación a título
 oneroso de una parcela
 de tierra estatal
 adjudicable con una
 superficie de 14 Has +
 1673.10 M2, ubicadas
 en San Juan,
 Corregimiento de San
 Juan, Distrito de San
 Lorenzo, Provincia de
 Chiriquí, comprendido
 dentro de los linderos:

NORTE: Rafael
 Hernández, río San
 Juan.
SUR: Ismael Hernández,
 servidumbre.
ESTE: Río San Juan,
 hectáreas, quebrada
 sin nombre.
OESTE: Ismael

Hernández, quebrada
 sin nombre.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho en la Alcaldía
 del Distrito de San
 Lorenzo o en la
 Corregiduría de San
 Juan y copias del mismo
 se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en David a los 4
 días del mes de julio de
 1997.

MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-043-209-61
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1-
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 240-97

El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de La
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 provincia de Chiriquí, al
 público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **P R O S P E R O
 ESPINOSA LARA**,
 vecino (a) de Potrerillos
 Arriba, corregimiento de
 Potrerillos, Distrito de
 Dolega, portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 4-26-300, ha
 solicitado a la Dirección
 Nacional de Reforma
 Agraria, mediante
 solicitud Nº 4-35349,
 según plano aprobado
 Nº 406-34-14171, la
 adjudicación a título
 oneroso de una parcela
 de tierra estatal
 adjudicable con una
 superficie de 5 Has +
 4953.66 M2, ubicadas en
 Potrerillos Arriba,
 Corregimiento de
 Potrerillos, Distrito de
 Dolega, Provincia de

Chiriquí, comprendido
 dentro de los linderos:
NORTE: Joaquín
 Espinosa, río Pedro.
SUR: Luis Alberto
 Romero, Ramiro
 Cancanado.
ESTE: Río Pedro.
OESTE: Joaquín
 Espinosa, servidumbre.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho, en la Alcaldía
 del Distrito de Dolega o
 en la Corregiduría de
 Potrerillos y copias del
 mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en David a los 8
 días del mes de julio de
 1997.

MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-043-323-28
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1-
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 241-97

El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de La
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 provincia de Chiriquí, al
 público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **P A S C U A L
 DEL LASERA
 ROMERO**, vecino (a) de
 Finca San Antonio,
 corregimiento de Divalá,
 Distrito de Alanje,
 portador de la cédula de
 identidad personal Nº 4-
 129-2596 ha solicitado a
 la Dirección Nacional de
 Reforma Agraria
 mediante solicitud Nº 4-
 0229, según plano
 aprobado Nº 44-15-
 10718, la adjudicación a
 título de compra de una
 parcela de terreno que

forma parte de la Finca
 4710 inscrita al Tomo
 412, Folio 22 y de
 propiedad del Ministerio
 de Desarrollo
 Agropecuario con una
 superficie de 0 Has +
 5335.64 M2, ubicadas
 en Volcán,
 Corregimiento de Volcán,
 Distrito de Bugaba,
 Provincia de Chiriquí,
 comprendido dentro de
 los linderos:
NORTE: Camino,
 servidumbre.
SUR: Gladys A. de
 Centeno, Luis Martínez,
 Oscar Miranda.
ESTE: Gladys A. de
 Centeno.
OESTE: Camino Oscar
 Miranda.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho, en la Alcaldía
 del Distrito de Bugaba o
 en la Corregiduría de
 Volcán y copias del
 mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en David a los 8
 días del mes de julio de
 1997.

MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-043-327-34
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION
 METROPOLITANA
 EDICTO Nº 8-068-97

El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de La
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 provincia de Panamá, al
 público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **I N D I A N A
 AUXILIADORA
 RODRIGUEZ DE ARCE**,
 vecino (a) de Bethania,

corregimiento de
 Bethania, Distrito de
 Panamá portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº N-18-351,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud Nº 8-
 202-96 de 15 de
 noviembre de 1996,
 según plano aprobado
 Nº 807-17-12783 de 23
 de mayo de 1997, la
 adjudicación a título
 oneroso de una parcela
 de tierra patrimonial
 adjudicable con una
 superficie de 0 Has +
 9166.09 M2, que forma
 parte de la finca 14362,
 inscrita al Rollo 18071,
 Código 8716,
 Documento 2, de
 propiedad del Ministerio
 de Desarrollo
 Agropecuario.

El terreno está ubicado
 en la localidad de Río
 Chico, Corregimiento de
 Pacora, Distrito de
 Panamá, Provincia de
 Panamá, comprendido
 dentro de los linderos:
NORTE: Carretera
 Panamericana
SUR: Anibal Díaz Meia,
 Albis Almad Calderón
 Castillo.

ESTE: Ricardo Alfonso
 Del Cid y Julian Jiménez.
OESTE: Agustina
 Gómez Samaniego.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho, en la Alcaldía
 del Distrito de — o
 en la Corregiduría de
 Pacora y copias del
 mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en Panamá, a los
 8 días del mes de julio de
 1997.

**ALMA BARUCO
 DE JAEN**
 Secretaria Ad-Hoc
**ING. ARISTIDES
 RODRIGUEZ
 RODRIGUEZ**
 Funcionario
 Sustanciador
 L-043-505-19
 Unica publicación R

REPUBLICA DE

**PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-070-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JEONG ON MOON PARK**, vecino (a) de Campo Alegre, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-52504, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-619-94 de 1º de julio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12781 de 23 de mayo de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0011.73 M2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Carretera Panamericana. SUR: Zanja de por medio, Alfredo Plácido Alemán Miranda. ESTE: Joaquín Antonio Payares. OESTE: Carretera de tierra de 12.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de julio de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-043-506-01
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION**

**METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-071-97**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **INES REYES RODRIGUEZ, MARIA MARIBEL REYES MARTINEZ, ROSA ELVIRA REYES MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN REYES MARTINEZ**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-841 8-484-236/ 8-380-985/ 8-412-106, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-291-94 de 26 de julio de 1994, según plano aprobado Nº 807-13-12494 de 15 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1294 73 M2, que forma parte de la finca 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de

Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Vereda de 5.00 metros de ancho. SUR: Amalia Isabel Salinas de Higuera y Benita Castillo de Salinas. ESTE: Calle de circunvalación. OESTE: Amalia Isabel Salinas de Higuera y Benita Castillo de Salinas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de julio de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-043-506-51
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10- DARIEN
EDICTO Nº 17-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JACINTA SAMANIEGO DE DEL RIO**, vecino (a) de Yaviza, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3272

según plano aprobado Nº 501-07-0602, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 4689 26 M2, ubicada en Canglón Nº 2, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camino principal a otras fincas. SUR: Quebrada Canglón.

ESTE: Virgilio Del Cid. OESTE: Jacinta Samaniego de Del Río. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Pinogana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 23 días del mes de junio de 1997.

INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROZ
Funcionario Sustanciador
L-043-506-85
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10- DARIEN
EDICTO Nº 18-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JACINTA SAMANIEGO DE DEL RIO**, vecino (a) de Yaviza, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad

personal Nº 6-46-199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3242, según plano aprobado Nº 501-07-0611, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has + 6183.55 M2, ubicada en Canglón Nº 2, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camino principal a otros lotes. SUR: Quebrada Canglón.

ESTE: Jacinta Samaniego de Del Río. OESTE: Quebrada Canglón y camino a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 23 días del mes de junio de 1997.

INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROZ
Funcionario Sustanciador
L-043-506-27
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10- DARIEN
EDICTO Nº 41-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORIANO IGLESIAS**, vecino (a) de Zapallá, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chapigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-41-319, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0125-97, según plano aprobado Nº 500-01-0581, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 5,107.29 M2, ubicada en Zapallá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los linderos: NORTE: José María Cruz Campo, Daniel Sánchez, SUR: Eladio Salcedo, camino a la C.I.A. ESTE: Humberto Gallardo, OESTE: Lucía González Hidaigo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chapigana o en la Corregiduría de Chapigana y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 30 días del mes de junio de 1997.

ALEJANDRO JARAMILLO
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROZ
Funcionario
Sustanciador
L-043-506-43
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10- DARIEN EDICTO Nº 42-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELEDIO MOJICA MADRID**, vecino (a) de Quebrada Honda, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chapigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-77-790, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3345, según plano aprobado Nº 500-01-639, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 5575.87 M2, ubicada en Quebrada Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Hermelinda E. Rodríguez, SUR: Manolo Ochogavia, ESTE: Manolo Ochogavia, OESTE: Carretera Panamericana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chapigana o en la Corregiduría de Chapigana y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 30 días del mes de junio de 1997.

ALEJANDRO JARAMILLO
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROZ
Funcionario
Sustanciador
L-043-506-69
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10- DARIEN EDICTO Nº 43-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGUSTIN MUÑOZ DELGADO**, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-48-604, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-177, según plano aprobado Nº 501-07-0527, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 93 Has - 6302.33 M2, ubicada en Metetí, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Luis A. Obando, río Metetí, SUR: Río Balsa, Getrudis Méndez y camino de acceso, ESTE: Felix Serrano, camino a Puerto Quimba, OESTE: Mónico Marin y Jerónimo Cubilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Pinogana y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 30 días del mes de junio de 1997.

ALEJANDRO JARAMILLO
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROZ
Funcionario

Sustanciador
L-043-506-77
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 043-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIPE RIVERA HERRERA**, vecino (a) de Villa Inmaculada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-168-1248 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-250-96, según plano aprobado Nº 205-09-6670 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has - 6114.46 M2, ubicada en La Marillada, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Epifanio Sánchez, Bienvenido Núñez Velásquez, quebrada La Martillada, SUR: Quebrada La Oscura, Gerónimo Vasquez, quebrada Martillada, ESTE: Quebrada La Martillada, OESTE: Epifanio Sánchez, Gerónimo Vasquez, quebrada Sabana Larga. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de --- o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 15 días del mes febrero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-363
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 044-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCELINEO CALDERON MUÑOZ**, vecino (a) de Nata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Nata, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-90-2 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-483-96, según plano aprobado Nº 203-01-6657 a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 3237.53 M2, ubicada en Nata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Nata, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional de Asunción Gutiérrez y calle hacia Las Margarias, SUR: Terreno de Marcelino Calderón Muñoz y calle hacia Nata, ESTE: Calle de tierra hacia Las Margarias y Nata, OESTE: Terreno de Marcelino Calderón Muñoz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Natá (Cabecera) y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes febrero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-392
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 046-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **CASTO PRESA PEREZ Y OTRA**, vecino (a) de Vía Argentina, Corregimiento Cabecera (Panamá), Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-18-944 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-185-96, según plano aprobado Nº 205-09-6694 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has + 893.92 M2, ubicada en El Guayabo, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 - SUPERFICIE: 1 Has + 2,599.42 M2.
NORTE: Tereso Sánchez.
SUR: Camino a El Guayabo.
ESTE: Tereso Sánchez.
OESTE: Tereso Sánchez.
GLOBO Nº 2- SUPERFICIE: 27 Has + 9,294.50 M2.

NORTE: Camino de tierra hacia El Guayabo, Tesoro Sánchez.
SUR: Gregorio Vergara, Santiago Madrid, quebrada Barrisosa.
ESTE: María de Valdés, Santiago Madrid.
OESTE: Tereso Sánchez, Gregorio Vergara.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes febrero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-404
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 049-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a) **GERARDO ESTEBAN LOPEZ LEDEZMA**, vecino (a) de El Guayabo, Corregimiento

El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2AV-75-708b / 8-128-2969 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-353-96, según plano aprobado Nº 200-03-6563 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3,675 14 M2, ubicada en El Guayabo, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Samuel López, Iván Ledezma, servidumbre.
SUR: César García, Antonio García.
ESTE: Samuel López y Gerardo López.
OESTE: César García.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes febrero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-415
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 052-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROMULO FORERO QUINTERO**, vecino (a) de L. Corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-8-7388 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-294-96, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 861, inscrita al Tomo 117, Folio 500 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 2,167 25 M2 ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Finca: 13304, Rollo: 1951, Doc. 2, propiedad de Rómulo Forero Quintero.
SUR: Etanisiao Pérez H.
ESTE: Gioconda Hentay
OESTE: Alfredo Pimentel.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes febrero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-432
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 060-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUCAS NAVARRO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Loma Bonita, Corregimiento El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-1867 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-032-96, según plano aprobado Nº 202-02-6520 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0667.80 M2, ubicada en Loma Bonita, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alberto Navarro.
SUR: Camino.
ESTE: Ceferino Navarro.
OESTE: Carretera de asfalto del Copé a Bajo Grande
GLOBO Nº 2.
SUPERFICIE: 0 HAS + 9459 69 M2.
NORTE: Camino.
SUR: Margarito Navarro y Juvencio Navarro.
ESTE: Ceferino Navarro - Juvencio Navarro.
OESTE: Carretera de asfalto del Copé a Bajo Grande.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de El Harino y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes febrero de 1997.

MARISOL A.
MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-074-493
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 061-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCAS NAVARRO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Loma Bonita, Corregimiento El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-94-1867 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-034-96, según plano aprobado N° 202-02-6572 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4066.09 M2, ubicada en Loma Bonita, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Margarito Navarro. SUR: Mateo Evangelio Arcia. ESTE: Isaac Navarro

González - Alberto Navarro. OESTE: Margarito Navarro - servidumbre - Onofre Navarro R. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes febrero de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-074-492
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 063-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a) **CONCEPCION AGUILAR CARRASCO**, vecino (a) de Las Delicias, Corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-46-188 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-413-96, según plano aprobado N° 205-01-6573 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable,

con una superficie de 1 Has + 7647.02 M2, ubicada en Las Delicias, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Agustín Quijada. SUR: Quebrada La Negra - Pauia Quijada de Carrasco. ESTE: Emilio Castillo T.

OESTE: Agustín Quijada - servidumbre - Dionicio Aguilar y Hernández. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 días del mes febrero de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-074-503
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 065-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a) **DAVID DIAZ RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Sardina, Corregimiento Cabecera, Distrito de

Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-99-2037 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-582-96, según plano aprobado N° 205-01-6682 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 6885.63 M2, ubicada en Sardina, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro José Díaz. SUR: Callejón. ESTE: Quebrada Corucua. OESTE: Camino de tierra de Penonomé a Las Cuestas de Marica. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 días del mes febrero de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-074-511
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 066-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé
HACE SABER:

Que el señor (a) **TEOFILA DIAZ DE CEDENO**, vecino (a) de Villa Catalina, Corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-20-883 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-056-92, según plano aprobado N° 25-01-5075 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 9.943.36 M2, ubicada en Sardina, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Dolores Díaz - Alicia Vda. de Gómez. SUR: Teofila Díaz de Cedeño - Camino a Sardina. ESTE: Camino a Calabazo. OESTE: Alicia Vda de Gómez - Teofila Díaz de Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 26 días del mes febrero de 1997.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-074-512
Única Publicación R